

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SUS GARANTÍAS**



**GRUPO DE TRABAJO N°3**

**CAPÍTULO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SUS GARANTÍAS**

**PROPUESTA**

**ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN IBEROAMERICANA SOBRE  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SUS GARANTÍAS**



**INDICE DE CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	5
<b>OBJETIVOS</b> .....	6
<b>DISEÑO METODOLOGICO</b> .....	7
<b>DESARROLLO DEL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN POR COMPONENTE</b> .....	10
ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	10
ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	14
ANÁLISIS DEL COMPONENTE DE SUJETOS DISCIPLINABLES .....	22
ANÁLISIS DEL COMPONENTE DE INFRACCIONES Y SANCIONES.....	26
ANÁLISIS DEL COMPONENTE DE GARANTÍAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	33
<b>COMPLEMENTARIO DE GÉNERO</b> .....	36
<b>COMENTARIOS FINALES Y CONCLUSIONES</b> .....	39
<b>ANEXOS - ANALISIS DETALLADO POR PAIS Y COMPONENTES</b> .....	41

## INTRODUCCIÓN

La existencia de controles disciplinarios es de gran importancia en toda entidad pública, toda vez que apunta a preservar el orden interno y sancionar los casos generados, ante una mala prestación del servicio. En el ámbito jurisdiccional, los mecanismos disciplinarios previenen y disuaden las malas prácticas que atentan contra el buen funcionamiento o la imagen institucional.

La ausencia efectiva de tales mecanismos, propicia el cultivo de desavenencias y la indisciplina en el entorno laboral, lo cual a su vez reduce la calidad del servicio público jurisdiccional que se brinda, y deteriora el nivel de confianza de la ciudadanía hacia el sistema de Administración de Justicia.

La Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), en sus pasadas ediciones, ha discutido directrices éticas en la función jurisdiccional, generando recursos importantes para la región, tales como el Estatuto del Juez Iberoamericano y el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

El Decimosexto Dictamen, de 23 de septiembre de 2021, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre la Acción Disciplinaria y la Ética en el control del comportamiento de los Jueces, del Ponente Comisionado Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Magistrado del Poder Judicial de Costa Rica, indicó:

*“Los comités y comisiones de ética judicial emiten dictámenes o resoluciones en relación con la interpretación práctica del Código de Ética, que, al ser de carácter ético y no disciplinario, buscan clarificar la interpretación de los principios y recomendar las mejores prácticas de acción, pero no se pretende que sean de acatamiento obligatorio ni aparejan sanciones por su incumplimiento. Sin embargo, dichos dictámenes pueden inspirar la creación de normas disciplinarias por los órganos competentes, si así se estima conveniente, para un mejor resguardo de la conducta judicial”. (Punto 55 Dictamen CIEJ)*

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

Estos valiosos productos, estrechamente vinculados con los mecanismos disciplinarios, producen la oportunidad propicia para aprovechar los recursos ya existentes y generar nuevos referentes en materia disciplinaria, de alto valor productivo, para reforzar la Administración de Justicia en Iberoamérica.

En virtud que los países iberoamericanos han logrado avances nacionales en materia disciplinaria judicial, es importante aprender de las experiencias individuales desde una perspectiva regional.

### **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de alcanzar los objetivos planteados por el Grupo de trabajo número 3 Capítulo: Régimen Disciplinario y sus Garantías, integrado en el marco de la XXI Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en cumplimiento de los Lineamientos para la presentación de nuevos proyectos, establecidos por la Secretaría Pro Témproe del Poder Judicial de Perú, específicamente sobre la Temática 4.1.- Creación de mecanismos disciplinarios que prevengan, eliminen y erradiquen las prácticas de exclusión a las que se encuentran expuestas las personas integrantes de los Poderes Judiciales, y cuyas respuestas atiendan a dichos retos; se aprovecha el desglose y análisis de la información recopilada del Cuestionario sobre Régimen Disciplinario, para conocimiento de todos los países integrantes de la Cumbre, como acompañamiento de la Propuesta de Manual de Buenas Prácticas sobre el Régimen Disciplinario en la Carrera Judicial.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

- Presentar un documento de consulta y referencia de los modelos de regímenes jurídicos en materia disciplinaria, existentes en los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

### **Objetivos Específicos**

- Conocer y caracterizar de manera general, el régimen disciplinario de los Poderes Judiciales de los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Recopilar información suficiente para comparar los regímenes jurídicos en materia disciplinaria de los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Identificar a los sujetos disciplinables según el régimen de cada país.
- Describir los distintos modelos procesales en el ámbito disciplinario.
- Conocer las distintas tipificaciones y estructuras sancionatorias en los distintos regímenes disciplinarios.

## DISEÑO METODOLOGICO

Presentamos el Estudio del Régimen Disciplinario, con el que se espera generar un espacio de debate teórico y práctico sobre la identificación de las mejores prácticas que permitan el fortalecimiento de los procedimientos y procesos disciplinarios de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana.

De los veintitrés (23) países miembros de la Cumbre, se recibieron en tiempo oportuno las respuestas de los Poderes Judiciales de *Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.*

### Definición del tipo de Estudio

El presente estudio será realizado bajo las siguientes premisas metodológicas: ***un estudio de alcance exploratorio, con enfoque cualitativo y aplicando el método de derecho comparado.***

**Exploratorio**, para proporcionar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido. En el caso concreto no se tienen antecedentes documentados de un análisis sobre los regímenes disciplinarios con estos alcances y características. Este estudio permitiría la identificación de tópicos y enfoque de análisis y desarrollo más profundo basados en los hallazgos de este estudio.

**Cualitativo**, la investigación de tipo cualitativo se basa en una estrategia de investigación flexible e interactiva. Es un método de investigación más descriptivo que se centra en las interpretaciones, las experiencias y su significado. Los datos derivados de este tipo de investigación no son estadísticamente mensurables, deben ser interpretados subjetivamente.

**Método de Derecho Comparado**, se utiliza esta técnica como enfoque primario de recopilación y análisis, ya que es la que mejor se adecúa al fenómeno o unidad de análisis, en los siguientes aspectos: es un problema jurídico, no hay una homogeneidad entre las unidades de observación, permite el cotejo de rasgos comunes y diferencias.

### **Alcances del Estudio**

Tomando en cuenta la amplitud teórica, legislativa, procesal y hasta social que podría tomar el problema jurídico de los regímenes disciplinarios en un grupo tan numeroso de países, el estudio estará delimitado en razón de los siguientes ámbitos o variables de investigación:

- **Estructuras del Régimen Disciplinario:** Este componente persigue la identificación y caracterización de la existencia o no de un régimen jurídico disciplinario entre los países miembros, así como la identificación de sus modalidades y características a fin de realizar comparaciones y análisis de interés en el marco de los objetivos de la cumbre.
- **Procedimiento del Régimen Disciplinario:** Este componente de análisis busca indagar y describir los distintos modelos procesales en materia disciplinaria entre los países miembros de la cumbre, permitiendo la comparación y el análisis de los mismos.
- **Sujetos Disciplinables:** Este componente de análisis persigue conocer las categorías y tipos concretos de sujetos, que, según cada modelo disciplinario, están sujetos a algún tipo de control, proceso y sanción según el ordenamiento jurídico de cada estado.
- **Sanciones e Infracciones:** Este componente persigue conocer los tipos, naturaleza y graduación de los regímenes disciplinarios en cuanto a infracción y sanciones aplicables según lo determine cada legislación de la materia.
- **Garantías del Régimen disciplinario:** Este componente busca determinar la existencia o no de garantías legales en el marco de los procesos disciplinarios, catalogarlas según su tipo y hacer comparaciones entre los distintos países.

### **Herramientas de Recopilación de Información**

Como herramienta de compilación de información de datos del presente estudio, tomando en cuenta sus características, alcances y disponibilidad de acceso a la población de estudio, se determinó el uso de un único



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

instrumento, denominado cuestionario, compuesto por 43 preguntas, agrupadas en 5 ámbitos o variables de análisis, en correspondencia a los alcances de la unidad Análisis definidos en la metodología del estudio.

El formulario fue enviado por vía electrónica, a los delegados de los distintos países para su correspondiente llenado. Una vez completados por la misma vía fueron devueltos para iniciar el proceso de sistematización y análisis.

#### **Método de procesamiento y análisis de información**

El equipo de la mesa procedió a la tabulación de los formularios que cada país había contestado, mediante la construcción de una matriz de cara en Microsoft Excel. Partiendo de la base de la información tabulada, los distintos equipos, procedieron a la sistematización de los datos para la elaboración del informe de análisis.

## **DESARROLLO DEL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN POR COMPONENTE**

Los países que participaron de manera activa en el proceso de estudio mediante el llenado y sistematización del cuestionario de recopilación de datos, a continuación, los mencionamos:

*Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.*

### **ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Características generales de los regímenes disciplinarios analizados:**

- Todos los países que fueron analizados cuentan con algún tipo o modelo de régimen disciplinario y con un órgano encargado del ejercicio de la función o potestad disciplinaria.
- El 50% de los países cuenta con órganos disciplinarios que poseen independencia administrativa y económica, con excepción de los países de Portugal que cuenta con órganos externos al Poder Judicial; y de Perú que, próximamente entrará en funciones un órgano externo al Poder Judicial; los 18 restantes forman parte de este órgano estatal.
- Las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales de la mayoría de los países constituye la base normativa del sistema disciplinario. Leyes especiales y reglamentos constituyen las normas sustantivas que se aplica en la materia.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

#### MATRIZ RESUMEN DE ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

MATRIZ RESUMEN DE ESTRUCTURAS DE REGIMEN DISCIPLINARIO POR PAÍS				
País	Órgano instructor	Integración	Órgano decisorio	Sujetos disciplinados
BRASIL	La Corregidora (funciona una en cada tribunal y una nacional, en el Consejo Nacional de Justicia).	Los tribunales, integrado por cinco jueces vitalicios. El Consejo Nacional de Justicia, integrado por 15 miembros (jueces togados, fiscales y abogados)	El Consejo Nacional de Justicia (en caso de revisión de sentencia y en casos disciplinarios de relevancia). Los tribunales (en los casos de sus jueces).	S/D
CHILE	La Fiscalía Judicial (forma parte del Poder Judicial, pero es independiente de los tribunales).	La Fiscalía Judicial está compuesta por un abogado de la carrera judicial, designado de entre los ministros de las Cortes de Apelaciones.	El pleno de la Corte Suprema (en casos contra los funcionarios, auxiliares, sus integrantes y el fiscal judicial, y en los casos de segundo grado). El pleno de las cortes de apelaciones, en primer grado, respecto de sus	Los ministros de la Corte Suprema y de las cortes de apelaciones. Los jueces, auxiliares de la administración de justicia. Otras personas que cumplen funciones en de orden judicial.
COLOMBIA	Comisión Nacional de Disciplina Judicial.	La Comisión Nacional de Disciplina Judicial (integrada por siete magistrados, elegidos por el Congreso y el presidente de la República). Las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial (con competencias en sus respectivos distritos Judiciales)	La Comisión Nacional de Disciplina Judicial.	Los datos son insuficientes para determinar los sujetos disciplinados.
COSTA RICA	La Corte Plena.	La Corte Plena (integrada por los 22 magistrados de la Corte Suprema de Justicia). Además, cuentan con el Tribunal de la Inspección Judicial, integrado por tres Inspectores Generales que ejerce el régimen Las jefaturas de cada oficina aplican el régimen disciplinario sobre sus subalternos (en casos de sanciones leves).	La Corte Plena.	Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes. Integrantes del Consejo Superior del Poder Judicial y sus suplentes. Fiscal General y Fiscal General Adjunto. Director del Organismo de Investigación Judicial. Auditor General y Sub Auditor General del Poder Judicial. Inspectores Generales del Tribunal de la Inspección Judicial. Funcionarias juzgadas en casos de retardo o errores graves e injustificados.

MATRIZ RESUMEN DE ESTRUCTURAS DE REGIMEN DISCIPLINARIO POR PAÍS				
País	Órgano instructor	Integración	Órgano decisorio	Sujetos disciplinados
CUBA	Una comisión instructora designada por el presidente del Tribunal Supremo Popular o el presidente del Tribunal Provincial Popular, según el cargo que ocupe el presunto imputado.	El Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular se integra por el presidente, los vicepresidentes y los presidentes de las salas de justicia del Tribunal Provincial Popular.	El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular (en casos contra los presidentes de salas o secciones y magistrados del Tribunal Supremo Popular). El Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular (en los casos contra presidentes de sala o sección y jueces de estos órganos y de los tribunales municipales).	Los datos son insuficientes para determinar los sujetos disciplinados.
ECUADOR	El Consejo de la Judicatura.	El Pleno del Consejo de la Judicatura (integrado por cinco delegados elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social).	El Consejo de la Judicatura. También, pueden iniciar las investigaciones y aplicar la sanción disciplinaria, el director provincial o por la unidad que el Consejo de la Judicatura establezca de manera general.	Jueces, fiscales, defensores públicos, servidores judiciales (jursidccionales y administrativos), notarios, peritos, abogados en ejercicio y pasantes.
EL SALVADOR	La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.	Integración de 15 magistrados que componen las Salas de la Corte.	Corte Suprema de Justicia en Pleno.	Magistrados de Cámara de Segunda Instancia. Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
ESPAÑA	El Promotor de la Acción Disciplinaria.	El Promotor de la Acción Disciplinaria se integra al Consejo General de la Judicatura. Los datos aportados son insuficientes para establecer la integración del Promotor de la Acción Disciplinaria, así como la confirmación de la Comisión Disciplinaria	El pleno del Consejo General de la Judicatura y la Comisión de Disciplina (en casos de faltas graves o muy graves). Las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores (en caso de sanciones leves).	Todos los miembros de la carrera judicial en activo, jueces sustitutos y magistrados suplentes y jueces de paz.
GUATEMALA	La Supervisión General de Tribunales.	La Junta de Disciplina Judicial, integrada por tres titulares y sus suplentes. La Junta de Disciplina Judicial de Apelación, integrada por tres titulares y sus suplentes.	La Junta de Disciplina Judicial.	Magistrados y jueces.
HONDURA	La Supervisión General del Poder Judicial	La Supervisión General, Dirección de Administración del Personal, Presidencia del Poder judicial, Consejo de la Carrera Judicial.	La Unidad Técnica de la Presidencia	A todos los servidores judiciales tanto Jursidccionales y Administrativos



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

MATRIZ RESUMEN DE ESTRUCTURAS DE REGIMEN DISCIPLINARIO POR PAÍS				
País	Órgano instructor	Integración	Órgano decisorio	Sujetos disciplinados
MÉXICO	La Secretaría Ejecutiva, en el caso del Consejo de la Judicatura Federal y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación (ésta última por conducto de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial).	Los datos suministrados no permiten determinar la integración de los organismos de instrucción.	El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.  La Comisión de Disciplina.  La Contraloría del Poder Judicial de la Federación.	Ministros, magistrados, jueces y servidores judiciales. Las personas particulares vinculadas con las funciones del Poder Judicial
			El Ministro Presidente y el Pleno en los casos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
NICARAGUA	El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia.	El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial se integra por cuatro magistrados de la Suprema Corte Suprema de Justicia.	El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.	Magistrados de Tribunales de Apelaciones, Jueces de Distrito y Locales, jueces suplentes, defensores públicos, secretario de Corte Suprema de Justicia, secretarios judiciales y de sala, oficiales notificadores, personal auxiliar de la administración de justicia (registrador de la propiedad inmueble y mercantil y médicos forenses).
		La Dirección General de Inspección Judicial (que es el órgano auxiliar del mencionado Consejo) se integra por la Dirección General y las Inspecciones Delegadas de las cabeceras departamentales.	La Corte en Pleno, en caso de sanciones muy graves.	
PANAMÁ	Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia.	La Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia se integra por un magistrado investigador, nombrado por la Corte Suprema de Justicia.	Tribunal Especial de Integridad y Transparencia (integrado por tres magistrados).	Todos los servidores judiciales de carrera, permanentes, temporales u ocasionales, nombrados dentro del Órgano Judicial, sea como principales, suplentes, interinos, fineranos o encargados de los puestos que ocupan.
PARAGUAY	El Consejo de Superintendencia de Justicia.	El Consejo de Superintendencia de Justicia, es un organismo integrado a la Corte Suprema de Justicia.	El Consejo de Superintendencia (Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados).	Magistrados, jueces, abogados, procuradores, notarios y escribanos públicos, rematadores, peritos, traductores y los oficiales de justicia.
PERÚ	La Oficina de Control de la Magistratura. Próximamente Autoridad Nacional de Control.	La Oficina de Control de la Magistratura se integra a la Corte Suprema de Justicia y a los respectivos tribunales distritales. La Autoridad Nacional de Control, órgano externo al Poder Judicial.	La Junta Nacional de Justicia (en caso de sanción de destitución de jueces de diversos niveles [incluye a magistrados de la Corte Suprema]).	Presidente de corte, Juez Superior, Juez Especializado, Juez de Paz Letrado, jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Juez Contralor, servidores jurisdiccionales y de control.
			El Consejo Ejecutivo (en caso de sanción distinta a la destitución de servidores jurisdiccionales y jueces [excepto juez supremo]).	
PORTUGAL	El Consejo Superior de la Magistratura.	El Consejo Superior de la Magistratura se integra por un presidente y un vicepresidente, más quince miembros.	Consejo Superior de la Magistratura.	Magistrados judiciales.

MATRIZ RESUMEN DE ESTRUCTURAS DE REGIMEN DISCIPLINARIO POR PAÍS				
País	Órgano instructor	Integración	Órgano decisorio	Sujetos disciplinados
PUERTO RICO	Oficina de Administración de los Tribunales.	Los datos suministrados sin suficientes para establecer la integración de la Oficina de Administración de los Tribunales.	Tribunal Supremo de Puerto Rico.	Jueces del Tribunal de Primera Instancia.  Jueces del Tribunal de Apelaciones.
REPÚBLICA DOMINICANA	La Comisión Disciplinaria o la Consejera de la Instrucción.	Los datos disponibles no permite determinar la integración de la Comisión Disciplinaria.	El Consejo del Poder Judicial.	Toda persona que sea parte del Poder Judicial.
URUGUAY	Superior jerárquico.	La Suprema Corte de Justicia está integrada por 5 miembros, denominados Ministros.	La Suprema Corte de Justicia está integrada por 5 miembros, denominados ministros.	Jueces y juezas de todas las categorías.
VENEZUELA	Inspectoría General de Tribunales (IGT)	Inspectoría General de Tribunales y la jurisdicción Disciplinaria y el Tribunal Supremo de Justicia	El Tribunal Supremo de Justicia	Jueces, Juezas



**LEGISLACIÓN QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR PAÍS**

	<b>PAÍS</b>	<b>NORMATIVA QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN CADA</b>
1.	<b>BRASIL</b>	Constitución. Ley Orgánica, Ley Ordinaria, Disposición Reglamentaria.
2.	<b>CHILE</b>	Constitución. Ley Orgánica. Disposición Reglamentaria.
3.	<b>COLOMBIA</b>	Constitución. Ley Orgánica.
4.	<b>COSTA RICA</b>	Constitución. Ley Orgánica. Disposición Reglamentaria.
5.	<b>CUBA</b>	Constitución. Disposición Reglamentaria.
6.	<b>ECUADOR</b>	Constitución. Ley Orgánica, Disposición Reglamentaria.
7.	<b>EL SALVADOR</b>	Constitución. Ley Orgánica, Ley Ordinaria y Disposición Reglamentaria.
8.	<b>ESPAÑA</b>	Constitución. Ley Orgánica.
9.	<b>GUATEMALA</b>	Constitución. Ley Orgánica.
10.	<b>HONDURAS</b>	Constitución. Ley Orgánica. Ley Ordinaria y el Reglamento de Supervisión General del Poder Judicial Disposición Reglamentaria.
11.	<b>NICARAGUA</b>	Constitución. Ley Orgánica. Ley Ordinaria y Disposición Reglamentaria.
12.	<b>PANAMÁ</b>	Constitución. Ley Orgánica.
13.	<b>PARAGUAY</b>	Ley Orgánica. Disposición Reglamentaria.
14.	<b>PERÚ</b>	Constitución. Ley Orgánica. Ley Ordinaria y Disposición Reglamentaria.
15.	<b>PORTUGAL</b>	Constitución. Ley Orgánica. Ley Ordinaria.
16.	<b>PUERTO RICO</b>	Constitución. Ley Ordinaria y Disposición Reglamentaria.
17.	<b>MÉXICO</b>	Constitución. Ley Orgánica. Ley Ordinaria y Disposición Reglamentaria.
18.	<b>VENEZUELA</b>	Constitución. Código de ética, Ley Orgánica.
19.	<b>URUGUAY</b>	Constitución. Ley Orgánica. Disposición Reglamentaria.

## **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Características generales de los procedimientos de los regímenes disciplinarios analizados:**

- Todos los países estudiados cuentan con una regulación para el procedimiento disciplinario.
- En los países estudiados, los procesos disciplinarios son regidos en su mayoría por dos modalidades, como parte del derecho administrativo y en otros casos funciona como una rama especializada o independiente. Hay una división casi equitativa entre estas modalidades.
- Países como El Salvador, Guatemala, Portugal, España, Cuba, Venezuela, Puerto Rico y Uruguay expresa tener un procedimiento específico para jueces, juezas, magistrados y magistradas, en el caso de los demás países se hace extensivo a servidores administrativos y auxiliares de la administración de Justicia.
- Los principios procesales en cada país tienen una gran relación a la rama del derecho a la que están asociadas.
- Los procedimientos disciplinarios coinciden en todos los países por iniciar de oficio, denuncia o queja.
- La carga de la prueba en los procesos disciplinarios corresponde al órgano disciplinante en todos los países con excepción de Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Venezuela y Paraguay.
- En cuanto a términos y plazos procesales se encuentra una de las variables con mayores niveles de dispersión entre países.
- Con excepción de Puerto Rico, todos los países afirman contar con un registro específico de sanciones disciplinarias impuestas a autoridades judiciales.



## Cumbre Judicial Iberoamericana XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

TABLA DE PRINCIPIOS PROCESALES POR PAÍS

PRINCIPIOS PROCESALES POR PAIS	
PAIS	PRINCIPIO
BRASIL	Presunción de inocencia.
	Tipicidad.
	Prohibición de doble juzgamiento.
	Derecho a no declarar.
	Derecho a defensa.
	Contradicción.
	Derecho de proponer prueba
CHILE	Acceso al proceso.
	Celeridad.
	Congruencia.
	Oralidad.
	Imparcialidad.
	Buena fe procesal.
	No discriminación.
Derecho a defensa.	
COLOMBIA	Legalidad.
	Proporcionalidad.
	Igualdad.
	Favorabilidad.
	Culpabilidad.
	Debido proceso.
	Presunción de inocencia.
	Intimación.
	Principio de imputación.
	Debido proceso.
Fallo justo.	



## Cumbre Judicial Iberoamericana XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

PRINCIPIOS PROCESALES POR PAIS	
PAIS	PRINCIPIO
CUBA	Independencia.
	Imparcialidad.
	Acceso a la justicia.
	Debido proceso.
	Separación de funciones.
	Derecho a defensa.
	Impugnación de las decisiones
	Celeridad.
	Oralidad.
	Concentración.
	Legalidad.
	Razonabilidad.
	Proporcionalidad.
	Integridad.
Humanismo.	
ECUADOR	Legalidad.
	Juridicidad.
	Economía procesal.
	Concentración.
	Dispositivo.
	Oficiosidad.
	Celeridad.
	Oportunidad.
	Seguridad jurídica.
	Transparencia.
	Informalidad.
	Buena fe procesal.
	Proporcionalidad.
	Respeto a las garantías constitucionales.

PRINCIPIOS PROCESALES POR PAIS	
PAIS	PRINCIPIO
EL SALVADOR	Inmediación.
	Concentración.
	Presunción de inocencia.
	Debido proceso.
ESPAÑA	Legalidad.
	Tipicidad.
	Interpretación restrictiva de los tipos.
	Culpabilidad.
	Proporcionalidad.
	Prohibición de doble juzgamiento.
	Derecho a defensa.
	Contradicción.
	Presunción de inocencia.
	Proposición de prueba.
Irretroactividad de las normas restrictivas de derechos.	



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

PRINCIPIOS PROCESALES POR PAIS	
PAIS	PRINCIPIO
<b>GUATEMALA</b>	Legalidad.
	Oficiosidad.
	Independencia.
	Imparcialidad.
	Favorabilidad.
	Motivación.
	Presunción de inocencia.
	Derecho a defensa.
	Debido proceso.
	Oralidad.
	Publicidad.
	Concentración.
	Celeridad.
	Libertad probatoria.
	Objetividad.
	Congruencia.
Derecho de recurrir.	
Publicidad.	
Impulso de oficio.	

PRINCIPIOS PROCESALES POR PAIS	
PAIS	PRINCIPIO
<b>MEXICO</b>	Legalidad.
	Presunción de inocencia.
	Imparcialidad.
	Objetividad.
	Congruencia.
	Exhaustividad.
	Publicidad.
	Verdad material.
	Derecho de audiencia.
	Perspectiva de género.
<b>NICARAGUA</b>	Debido proceso.
	Tutela judicial efectiva.
	Presunción de inocencia.
<b>PANAMA</b>	Derecho a defensa.
	Legalidad.
	Oralidad.
	Inmediación.
	Separación de funciones.
	Prohibición de doble juzgamiento.
	Celeridad.
	Autorregulación.
	Transparencia.
	Responsabilidad por omisión de las autoridades de la Jurisdicción de Integridad y Transparencia.
Derecho a defensa.	
Objetividad.	
Proporcionalidad.	



## Cumbre Judicial Iberoamericana XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

PRINCIPIOS PROCESALES POR PAIS	
PAIS	PRINCIPIO
PARAGUAY	Legalidad.
	Tipicidad.
	Proporcionalidad.
	Responsabilidad.
	Igualdad.
	Presunción de Inocencia.
	Prohibición de doble juzgamiento.
	Principio de Iniciativa en el procedimiento.
	Debido proceso.
Inviolabilidad de la defensa.	
PERÚ	Legalidad.
	Debido proceso.
	Impulso de oficio.
	Razonabilidad.
	Presunción de licitud.
	Imparcialidad.
	Informalidad.
	Presunción de veracidad.
Celeridad.	
Verdad material.	
PORTUGAL	Rigen los principios de las leyes de procedimiento penal y administrativo, y en su defecto, los principios generales del derecho sancionador se aplicarán, con las adaptaciones necesarias, a todo lo no previsto expresamente en el Estatuto de la Magistratura Judicial en materia disciplinaria.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

#### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR PAÍS

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO				
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO				
PAÍS/FASE	BRASIL	CHILE	COLOMBIA	COSTA RICA
INICIO	Oficio, denuncia o queja	Oficio, denuncia o queja	Oficio, denuncia o queja	Oficio, denuncia o queja
PRUEBAS	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo de instrucción disciplinaria, el denunciante y quejoso. Admite prueba anticipada y pericial.	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo disciplinario de instrucción.	Iniciada la investigación se decreta pruebas, formulan cargos y escuchan al investigado, quien puede proponer pruebas de descargos, las cuales se practicarán. Se admite la prueba pericial.	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo disciplinario y el denunciante o quejoso. Sin plazo de presentación de pruebas. Admite la prueba anticipada y la pericial.
RESOLUCIÓN	Debe haber mayoría absoluta para juzgar y elegir la sanción.	La decisión consistirá, según el caso, en amonestación privada, censura por escrito, multa y suspensión de funciones con goce de medio sueldo.	Después de escuchar los alegatos de conclusión, se emitirá el fallo.	Las sanciones consisten en advertencia o amonestación escrita, amonestación escrita con suspensión hasta dos meses y la suspensión o revocatoria del nombramiento.
RECURSOS	Los actos administrativos sancionatorios pueden ser impugnados antes el Consejo Nacional de Justicia por vía de la revisión disciplinaria, en un plazo de un año.	La sanción puede ser impugnada y revisada por el tribunal superior jerárquico del que la dictó, pero si fue dictada por la Corte Suprema, cabe el recurso de reposición.	Las decisiones jurisdiccionales en materia disciplinaria pueden ser impugnadas mediante el recurso de apelación.	Contra la sanción de suspensión y de revocatoria del nombramiento dictada por el Tribunal de la Inspección, cabe el recurso de apelación ante el Consejo Superior.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO				
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO				
PAÍS/FASE	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
INICIO	Oficio, denuncia o queja	Oficio, denuncia o queja	De oficio y por denuncia.	Oficio, denuncia o queja
PRUEBAS	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo disciplinario de instrucción. Admite la prueba anticipada y la pericial.	La carga de la prueba recae en la autoridad sustanciadora, que la obtiene dentro de la respectiva etapa y califica las pruebas adjuntas o anunciadas, que sean conducentes, pertinentes y útiles.	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo disciplinario que instruye. El investigado puede incorporar pruebas de descargos.	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo disciplinario de instrucción. Admite la prueba pericial. No contempla la prueba anticipada.
RESOLUCIÓN	Cumplida la fase de audiencia oral, el instructor designado redacta las conclusiones dirigidas a la autoridad nominadora, que las traslada al Consejo de Gobierno para la imposición de la sanción.	Concluida la etapa de pruebas, la autoridad competente, en el término de quince días, dicta la resolución motivada o el informe que corresponda en el ámbito de sus competencias.	La decisión final del proceso disciplinario debe ser dictada dentro del plazo de nueve meses. Puede imponerse la amonestación, suspensión y la remoción.	Fases del proceso disciplinario: práctica de diligencias, formulación de cargos, contestación y proposición de pruebas, práctica de pruebas, informe del Ministerio Fiscal, propuesta de resolución, alegaciones, elevación de las actuaciones al órgano competente de enjuiciamiento y decisión.
RECURSOS	Contra la sanciones impuestas por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular cabe el recurso de apelación ante el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, y las dictas por este, el recurso de reforma.	Corresponde al pleno del Consejo de la Jurisprudencia conocer del recurso de apelación.	Las resoluciones pueden ser impugnadas mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos (recurso de reconsideración).	La decisión puede ser recurrida ante la vía administrativa, primero, y después por la vía judicial ante el Tribunal Supremo.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO				
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO				
PAÍS/FASE	GUATEMALA	HONDURAS	MÉXICO	NICARAGUA
<b>INICIO</b>	Oficio, denuncia o queja	De Oficio o Denuncia	Oficio, denuncia o queja	Oficio, denuncia o queja
<b>PRUEBAS</b>	El quejoso, la Supervisión General del Tribunal y el denunciante, en ese orden, proponen medios de prueba, que son calificadas para su admisión.	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo disciplinario instructor.	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo de instrucción disciplinaria. La admisión y desahogo corresponde al sustanciador. No admite prueba anticipada. Se admite la pericial.	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo disciplinario de instrucción, al quejoso, al denunciante y al investigado. Periodo de prueba de ocho días.
<b>RESOLUCIÓN</b>	Puede imponerse las siguientes sanciones: amonestación escrita, suspensión, destitución e inhabilitación.	Hasta que la resolución es notificada y firme hay un efecto, y a sea que esta determine una suspensión o en su caso destitución.	El proyecto de resolución se somete al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en caso de faltas graves que impliquen la destitución o inhabilitación. La imposición de otras sanciones corresponde a la Comisión Disciplinaria de dicho consejo.	Puede imponerse las siguientes sanciones: amonestación privada, multa, suspensión sin goce de salarios y la destitución.
<b>RECURSOS</b>	Las resoluciones dictadas por la Junta Disciplinaria Judicial pueden ser recurridas en apelación ante la Junta Disciplinaria de Apelación, la cual lo decide en audiencia, confirmando, revocando o modificando la decisión.	Pueden ser impugnados ante el Consejo de la Carrea JUDICIAL CONFORME AL ART. 3 del “REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL	Contra las resoluciones definitivas de la Comisión de Disciplina y la Contraloría del Poder Judicial cabe el recurso de reconsideración ante el Consejero de la Judicatura Federal. Si la resolución fue dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que conlleva la destitución e inhabilitación, cabe el recurso de revisión administrativa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	La sanción impuesta por el Consejo Nacional es recurrible en apelación ante la Corte en Pleno y si es impuesta por la Corte en Plena, solo es recurrible en revisión o aclaración.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO				
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO				
PAÍS/FASE	PANAMÁ	PARAGUAY	PERÚ	PORTUGAL
<b>INICIO</b>	Oficio, denuncia o queja	Oficio, denuncia o queja	Oficio, denuncia o queja	De oficio
<b>PRUEBAS</b>	La carga de la prueba recae en el organismo administrativo disciplinario de instrucción del proceso.	No determina la carga de la prueba ni los medios de pruebas admisibles. Contempla la prueba anticipada y la pericial.	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo disciplinario instructor.	La carga de la prueba le corresponde al órgano administrativo disciplinario que instruye. Al órgano administrativo disciplinario que enjuicia y resuelve. Se admite la prueba anticipada y la prueba pericial.
<b>RESOLUCIÓN</b>	El proceso disciplinario es oral. Una vez admitidas y evacuadas las pruebas en juicio, se procede a la presentación de las alegaciones. Concluido estos, el magistrado sustanciador pasa de inmediato a determinar en sesión permanente la responsabilidad del servidor judicial enjuiciado y determinar la sanción.	Contempla las siguientes sanciones: amonestación, apercibimiento con constancia en el legajo, la suspensión y la casación de la matrícula.	Contempla las siguientes sanciones: amonestación, multa, suspensión y destitución. Fuera del caso de la amonestación, los órganos disciplinarios pueden aplicar otras sanciones de menor reproche disciplinario a las antes enunciadas.	Concluida la fase de producción de la prueba, el instructor levanta un acta con los hechos que considere probados, su calificación y la sanción aplicable.
<b>RECURSOS</b>	Las resoluciones que decreten medidas cautelares o que decidan el proceso son recurribles en apelación ante el resto de los magistrados que integran el Tribunal de Integridad y Transparencia.	Las resoluciones definitivas pueden ser recurridas mediante recurso de reconsideración, cuyo conocimiento corresponde al Consejo de la Superintendencia de Justicia. El recurso se considera rechazado si este no emite pronunciamiento en el plazo de quince días.	La sanción de amonestación dictada por un magistrado sustanciador puede ser apelada ante el respectivo Jefe de la Unidad; la que sea dictada por esta es apelable ante la Jefatura Suprema y la dictada por la Jefatura Suprema es apelable al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La decisión de destitución dictada por la Junta Nacional de Justicia no es apelable.	Corresponde al Pleno del Consejo Superior de la Magistratura conocer de la impugnación por vía administrativa de las sanciones dictadas por el Consejo Permanente, salvo la sanción de advertencia y multa, el órgano deliberante en materia de gestión financiera y patrimonial, el presidente y vicepresidente del Consejo Judicial Supremo y los presidentes de los tribunales de apelación.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO				
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO				
PAÍS/FASE	PUERTO RICO	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
<b>INICIO</b>	Oficio, denuncia o queja	Oficio, denuncia o queja	Oficio, denuncia o queja	Denuncia y de Oficio
<b>PRUEBAS</b>	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo disciplinario instructor. La Comisión de Disciplina Judicial recibe la prueba y rinde informe de los hechos, conclusiones y recomendaciones.	La inspectoria investiga y recolecta los elementos de prueba dentro de un plazo de cinco meses prorrogable por un mes. Contempla la prueba pericial.	La carga de la prueba recae en el órgano administrativo disciplinario instructor. El interesado puede pedir un periodo de pruebas, que se puede de hasta diez días. No admite la prueba anticipada. Admite la prueba pericial.	Tanto al órgano administrativo que instruye el expediente disciplinario, al investigado o investigada, y a la o el denunciante.
<b>RESOLUCIÓN</b>	Recibida la prueba, la Comisión de Disciplina Judicial rinde un informe al Tribunal Supremo con la fijación de los hechos, conclusiones y recomendaciones, al cual corresponderá determinar si se ha infringido la normativa que rige la conducta de la judicatura y si procede la imposición de la sanción.	Sin datos disponibles.	Corresponde a la Suprema Corte de Justicia dictar la resolución fundada y disponer la sanción o la absolución.	Contempla las siguientes sanciones: Amonestaciones verbales, escritas, separación temporal del cargo con goce o sin goce de sueldo, Destitución, dejar sin efecto el nombramiento como juez o jueza.
<b>RECURSOS</b>	No se admiten recursos.	La decisión del Consejo del Poder Judicial puede ser recurrida como recurso jerárquico. Luego están los recursos en sede jurisdiccional ante el Tribunal Superior Administrativo	La sanción puede ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Puede ser impugnada por medio del recurso de revocación ante la propia Suprema Corte de Justicia (órgano que impone la sanción). Agotada esta vía administrativa interna, el juez o la jueza puede impugnarla ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, órgano constitucional que no integra el Poder Judicial.	Los afectados y afectadas por una sanción disciplinaria en sede administrativa pueden demandar la nulidad de dichos actos ante el TSJ. Los sancionatorios provenientes de la jurisdicción disciplinarias pueden ejercer el recurso de apelación y el recurso de Amparo ante la Corte Disciplinaria Judicial. Además existe la posibilidad de interponer una solicitud de avocamiento ante el Tribunal Supremo de Justicia.

## **ANÁLISIS DEL COMPONENTE DE SUJETOS DISCIPLINABLES**

Para abordar esta materia, el informe se desarrolla a partir de cuatro tópicos y/o preguntas incluidas en el Cuestionario de Régimen Disciplinario; a saber:

*Enliste los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en su Legislación.*

*¿Cuentan con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria?*

*¿En su Legislación se realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario?*

*¿Cuál es el efecto o impacto, en los casos de renuncia o destitución del juez, jueza, magistrados o magistradas durante el proceso disciplinario?*

A partir de dicho requerimiento, se construye el informe con los datos aportados por cada país y cuyas particularidades se exponen a continuación.

- Existen dos modalidades principales de clasificación de sujetos disciplinables una restrictiva, que regula y sanciona únicamente a autoridades judiciales jueces, juezas, magistrados y magistradas y una modalidad extensiva o amplia en la que se incluyen otros tipos de funcionarios judiciales y algunos casos abogados. Es el modelo extensivo el que se encuentra más frecuentemente entre los países analizados.
- Existen dos modalidades de procedimiento para la determinación de una sanción, en los países que existe un procedimiento especial para jueces/as y magistrados/as y otros en que se aplica un procedimiento estándar a todos los funcionarios.

### **Sujetos Disciplinables: Extensión**

En este ítem, destaca la extensión que cada legislación establece al momento de definir quiénes serán los sujetos sometidos al régimen disciplinario; en unos casos, acotado a jueces y juezas, en otros, extensivo a funcionarios,



## Cumbre Judicial Iberoamericana XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

auxiliares de la administración de justicia, abogados y, en algunos casos, particulares ajenos al sistema judicial, pero que realizan actuaciones ante él. Así, los países que componen la cumbre, pueden agruparse de la siguiente manera:

<b>Restringido a Jueces y juezas</b>	<b>Extensivo a miembros del sistema de justicia; auxiliares de la administración de justicia; abogados</b>
El Salvador	Paraguay
Guatemala	República Dominicana
Portugal	Ecuador
España	Nicaragua
Cuba	Costa Rica
Venezuela	Perú
Puerto Rico	Chile
Uruguay	Brasil
	México
	Panamá
	Honduras

**\*En el caso de Colombia, con la información aportada, no fue posible determinar su clasificación**

Ecuador destaca por incluir a los pasantes judiciales como sujetos pasivos del proceso disciplinario. México, por su parte, lo extiende a particulares, en caso que cometan las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial de la Federación.

El Salvador posee la peculiaridad de contemplar un procedimiento especial para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en razón de la calidad o cargo que ostentan.

### **Procedimiento especial para determinar la sanción**

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

En el siguiente cuadro, se distingue entre aquellos países que cuentan con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria, y los que no tienen este procedimiento especial.

Cuentan con procedimiento especial	No cuentan con procedimiento especial
El Salvador	Colombia
Venezuela	República Dominicana
Paraguay	Guatemala
Ecuador	Portugal
Costa Rica	España
Perú	Cuba
Brasil	Puerto Rico
México	Uruguay
	Nicaragua
	Chile
	Panamá
	Honduras

**Diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario.**

Respecto a este tópico, se puede distinguir entre aquellos países que hacen esta diferenciación y aquellos que no, según se muestra en el siguiente cuadro:

Distinguen entre sujeto activo y sujeto pasivo para efectos del procedimiento disciplinario	No distinguen entre sujeto activo y sujeto pasivo para efectos del procedimiento disciplinario
El Salvador	Perú
Venezuela	Brasil
Paraguay	Puerto Rico
Ecuador	

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

Costa Rica
México
Colombia
República Dominicana
Guatemala
Portugal
España
Cuba
Chile
Panamá
Honduras
Uruguay
Nicaragua

#### **Efectos de la renuncia de jueces y juezas sometidos a un procedimiento disciplinario**

Presentada una renuncia por parte de un juez o jueza sometido a un procedimiento disciplinario, los efectos contemplados son, en algunos casos, el término y archivo del procedimiento, mientras que, en otros, la renuncia no impide la continuidad de éste, hasta su total tramitación.

<b>Renuncia pone término al procedimiento disciplinario</b>	<b>Renuncia no pone término al procedimiento disciplinario (continúa su tramitación)</b>
El Salvador	República Dominicana
Nicaragua	Puerto Rico
Brasil	Costa Rica
Panamá	Guatemala
España	Perú
República Bolivariana de Venezuela	Chile
	Ecuador
	Uruguay
	Portugal
	República de Cuba



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

Se hace presente que, en el caso de Paraguay, Colombia, México y Honduras, con la información disponible, no es posible determinar el efecto de la renuncia durante el desarrollo de un proceso disciplinario. Se destaca la situación de Costa Rica, en donde los efectos de la renuncia durante el proceso disciplinario, está contemplada en su legislación laboral.

Especial atención genera lo ocurrido en Nicaragua, donde la destitución de un magistrado produce como efecto retrotraer el/los proceso(s)<sup>1</sup> que estaba conociendo a la etapa procesal correspondiente. Se señala en el informe:

“En el caso específico del derecho jurisdiccional, la destitución de un juez tiene consecuencias directas en la impartición de justicia, por cuanto el principio de inmediación obliga a que la o el mismo judicial que evacuó las pruebas sea el mismo que dicte la sentencia, por lo tanto, la destitución o renuncia de un juez implica retrotraer el proceso a la etapa pertinente”.

#### ANÁLISIS DEL COMPONENTE DE INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Características generales:

- Se observa que sobre el tema de infracciones y sanciones existe una clasificación predominante de leves, graves y muy graves o gravísimas en la mayoría de países.
- No todos los países cuentan con modelos con parámetros para graduación de sanciones en razón de su gravedad.
- Los tipos de sanciones más comunes encontradas entre los países son las multas pecuniarias, las amonestaciones verbales o escritas, las suspensiones del ejercicio del cargo, y en los casos más graves las destituciones y las presunciones de algún tipo de responsabilidad penal.
- En lo que respecta a las sanciones, siendo que todos parten de la amonestación o la advertencia, pasando por la pena pecuniaria (multa), hasta llegar a la suspensión (por periodos distintos según la gravedad de

---

<sup>1</sup>Lo que no es posible determinar, es si el proceso que se retrotrae es el que dio origen al procedimiento disciplinario o bien, todos los procesos sometidos a su conocimiento.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

la falta) y la destitución e inhabilitación. Sin embargo, no se observan criterios de dosificación de las sanciones, siendo notorio el caso de Colombia que contempla atenuantes y agravantes para la fijación de la sanción.

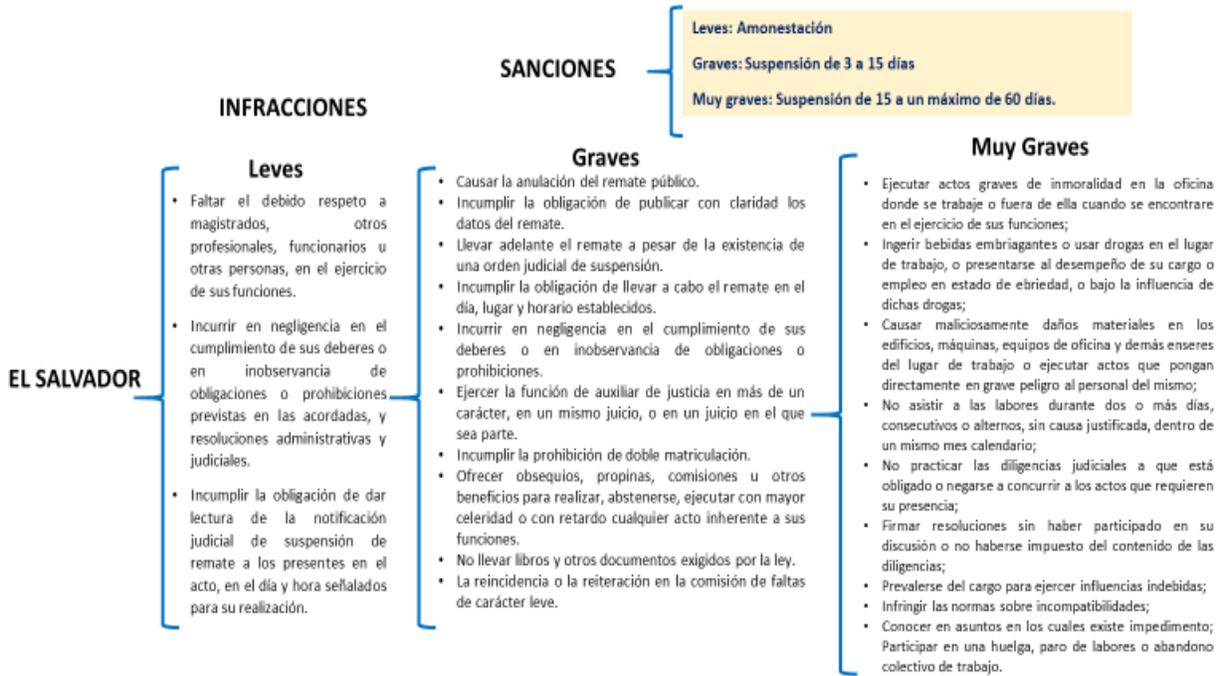
#### MODELOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR PAÍS

	INFRACCIONES	SANCIONES
<b>BRASIL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La actuación manifiestamente negligente en el desempeño de las funciones del cargo.</li> <li>• La escasa o insuficiente capacidad de trabajo, o cuyo procedimiento funcional sea incompatible con el buen desempeño de las actividades del Poder Judicial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin datos suficientes.</li> </ul>
<b>CHILE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin datos suficientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación privada.</li> <li>• Censura por escrito.</li> <li>• Pago de costas.</li> <li>• Multa.</li> <li>• Suspensión de funciones hasta por cuatro meses (con goce de medio sueldo).</li> </ul>
<b>COLOMBIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin datos suficientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sanciones de multa.</li> <li>• Amonestación.</li> </ul>
	INFRACCIONES	SANCIONES
<b>COSTA RICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin datos suficientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leves: con advertencia o amonestación escrita.</li> <li>• Graves: con amonestación escrita o suspensión hasta por dos meses.</li> <li>• Muy graves: con suspensión o revocatoria de nombramiento.</li> </ul>
<b>CUBA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin datos suficientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las infracciones por hechos menos graves pueden recibir sanciones de amonestación o multa.</li> <li>• Las graves y muy graves pueden ser sancionadas con la democión temporal o definitiva.</li> </ul>
<b>ECUADOR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin datos suficientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leves: son sancionadas con amonestación escrita o pecuniaria.</li> <li>• Graves: se sancionan con la suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días.</li> <li>• Gravísimas: se sancionan con destitución.</li> </ul>

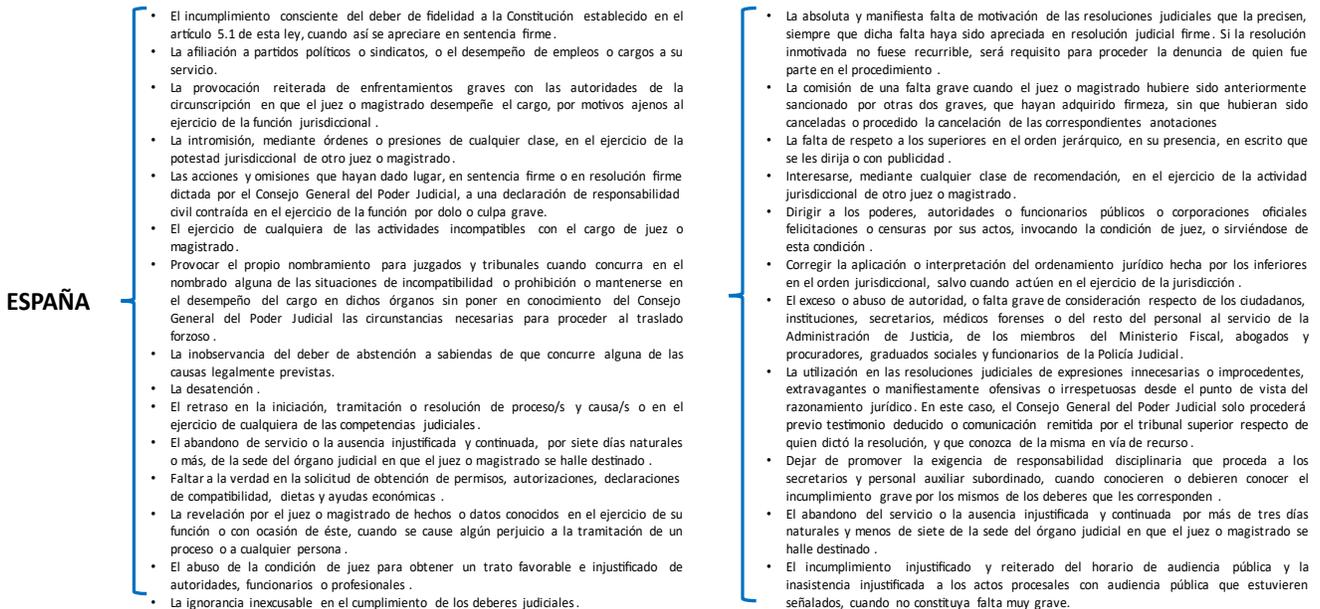


# Cumbre Judicial Iberoamericana

## XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”



### INFRACCIONES





## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

#### INFRACCIONES

- El incumplimiento o desatención reiterada a los requerimientos que en el ejercicio de sus legítimas competencias realicen el Consejo General del Poder Judicial, el Presidente del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia o Salas de Gobierno, o la obstaculización de sus funciones inspectoras.
- El incumplimiento de la obligación de elaborar alarde o relación de asuntos pendientes.
- El ejercicio de cualquier actividad de las consideradas compatibilizables a que se refiere el artículo 389.5.º de esta ley, sin obtener cuando esté prevista la pertinente autorización o habiéndola obtenido con falta de veracidad en los presupuestos alegados.
- La abstención injustificada, cuando así sea declarada por el órgano competente.
- Adoptar decisiones que, con manifiesto abuso procesal, generen ficticios incrementos del volumen de trabajo en relación con los sistemas de medición fijados por el Consejo General del Poder Judicial.
- Obstaculizar las labores de inspección.
- La comisión de una falta de carácter leve habiendo sido sancionado anteriormente por resolución firme por otras dos veces sin que hubieran sido canceladas o procedido la cancelación de las correspondientes anotaciones.
- La ausencia injustificada y continuada por más de un día natural y menos de cuatro de la sede del órgano judicial en que el juez o magistrado se halle destinado.
- La desatención a los requerimientos que en el ejercicio de sus legítimas competencias realicen el Consejo General del Poder Judicial, el Presidente del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia o Salas de Gobierno.

#### SANCIONES

- Advertencia.
- Multa de hasta 6.000 euros.
- Traslado forzoso a Juzgado o Tribunal con sede separada, al menos, en cien kilómetros de aquella en que estuviera destinado.
- Suspensión de hasta tres años.
- Separación

#### GUATEMALA

- Leves
  - Graves
  - Gravísimas
- Se establecen en la ley el catálogo de las mismas que es amplio

- Leves: Amonestación escrita.
- Graves: Suspensión hasta por 20 días calendario sin goce de salario.
- Muy grave: Suspensión desde 21 hasta 90 días calendario sin goce de salario; así como la destitución e inhabilitación para ejercer cualquier cargo en el Organismo Judicial.

#### INFRACCIONES

#### HONDURAS

- Ausentarse del puesto, sin autorización, en las horas reglamentarias de labores.
- Maltratos de obra o de palabra en contra de los empleados subalternos.
- Los errores involuntarios en la elaboración de su trabajo;

#### SANCIONES

**SANCIONES**  
Sin datos disponibles

#### Leves

#### MÉXICO

- Incumplir las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.
- No denunciar los actos u omisiones que llegare advertir en ejercicio de sus funciones.
- No atender las instrucciones de sus superiores.
- No presentar en tiempo y forma sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses
- No registrar, custodiar y cuidar la documentación e información bajo su responsabilidad
- No supervisar a los servidores públicos bajo su dirección.
- No rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.
- No colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.
- No cerciorarse antes de la celebración de contrataciones sobre conflicto de interés.
- Causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al Patrimonio del Ente público.

#### Graves

- Cohecho.
- Peculado.
- Desvío de recursos.
- Utilización indebida de información.
- Abuso de funciones.
- Actuación bajo conflicto de interés.
- Contratación indebida.
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.
- Simulación de acto jurídico.
- Tráfico de influencias.
- Encubrimiento.
- Desacato.
- Nepotismo.
- Obstrucción de la justicia.
- Omisión de enterar cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos.

**SANCIONES**  
Sin datos disponibles



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

<b>NICARAGUA</b>	<p style="text-align: center;"><b>INFRACCIONES</b></p> <p style="text-align: center;">Sin datos suficientes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SANCIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Leves Se imponda sanción de amonestación privada</li> <li>• Graves Multa hasta por el 50% del salario de un mes o suspensión de salario por un periodo de uno a tres meses</li> <li>• Muy graves Suspensión de tres a seis meses o destitución</li> </ul>
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>PANAMÁ</b>	<p style="text-align: center;"><b>INFRACCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Leves</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ausenten del lugar de trabajo sin causa justificada, por dos días en el curso de un mes.</li> <li>• Incumplan injustificadamente los plazos establecidos en la ley para realizar sus labores.</li> <li>• Incumplan la obligación de remitir el informe periódico de gestión o estadístico de la relación de expedientes en el tribunal o despacho.</li> <li>• Sean desconsiderados en su trato a sus iguales, superiores, inferiores, servidores que ante ellos actúen o ciudadanos en general, por razón del servicio que prestan.</li> <li>• Incumplan el deber de prestar declaración jurada de su patrimonio.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Graves</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ausenten del lugar de trabajo sin causa justificada, por más de tres días, en el curso de un mes.</li> <li>• Incumplan injustificadamente las decisiones judiciales cuya ejecución tengan encomendadas.</li> <li>• Incumplan injustificadamente con los actos procesales o administrativos que deben llevarse a cabo con audiencia pública.</li> <li>• Retrasen injustificadamente la tramitación de los asuntos que conozcan, siempre que se compruebe esta falta.</li> <li>• Incurran en negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes oficiales o incumplan los niveles satisfactorios de desempeño, según resulte de la tramitación correspondiente, con arreglo a las normas legales y reglamentarias que regulan la evaluación del desempeño.</li> <li>• Obstaculicen el ejercicio de las funciones auditoras o evaluadoras del desempeño.</li> <li>• Se abstengan injustificadamente de diligenciar y decidir las situaciones procesales o administrativas planteadas en los expedientes o en labores que son de su conocimiento.</li> <li>• Retarden, omitan o rehúsen injustificadamente actos propios de su cargo o instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos.</li> <li>• Otras consideradas graves (expresamente tipificadas)</li> </ul>
---------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>PANAMÁ</b>	<p style="text-align: center;"><b>INFRACCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Gravísimas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se afilien o tomen parte en reuniones, manifestaciones o en cualquier acto de carácter político que no sea el de depositar su voto en los comicios electorales o cualesquiera consultas o plebiscitos populares de carácter oficial.</li> <li>• Dirijan órdenes o presiones de cualquier tipo en asuntos cuya resolución corresponda a los tribunales competentes.</li> <li>• Falten al despacho sin causa justificada más de dos lunes en el curso de un mes o más de seis en el curso de un año: teniéndose como lunes el día que siga a uno de fiesta o duelo nacional.</li> <li>• Den a las partes o terceras personas opiniones, consejos, indicaciones o información confidencial, en relación con asuntos pendientes en sus despachos.</li> <li>• Porten o usen injustificadamente sustancias ilícitas que produzcan dependencia física o psíquica, o asistan en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes a sus labores.</li> <li>• Nombren o contribuyan al nombramiento para un cargo judicial, a una persona que esté comprendida en las prohibiciones que establece la Constitución Política o la ley.</li> <li>• Incurran en negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes oficiales o incumplan los niveles satisfactorios de desempeño, habiendo sido sancionados en el año anterior por esta misma falta.</li> <li>• Otras infracciones consideradas gravísimas (expresamente tipificadas).</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>SANCIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación pública que consiste en un llamado de atención escrito que se hace al sancionado, dejando constancia en su registro.</li> <li>• Multa que consiste en pago al Fisco de una cantidad determinada de dinero, que oscila entre el 10% y el 25 % de la remuneración mensual que devengue la persona sancionada.</li> <li>• Suspensión sancionatoria o definitiva del ejercicio del cargo y privación de sueldo, tal como es definida en esta Ley, por un lapso de hasta tres meses, del que se descontará el tiempo de suspensión cautelar o provisional.</li> <li>• Destitución que consiste en la cancelación del título y pérdida del cargo, que excluye la posibilidad de reingresar a la carrera y a los cargos judiciales.</li> </ul>
---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

	INFRACCIONES	SANCIONES
<b>PARAGUAY</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faltar el debido respeto a magistrados, otros profesionales, funcionarios u otras personas, en el ejercicio de sus funciones, cuando el hecho no sea de tal entidad que constituya una falta grave;</li> <li>• Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las acordadas, y resoluciones administrativas y judiciales.</li> <li>• Incumplir la obligación de dar lectura de la notificación judicial de suspensión de remate a los presentes en el acto, en el día y hora señalados para su realización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión en el ejercicio de funciones hasta un año.</li> <li>• Casación de la matrícula.</li> </ul>

<b>PERÚ</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retardo en la administración de justicia</li> <li>• Falta de motivación</li> <li>• Falta de control</li> <li>• Desacatar las disposiciones administrativas internas del órgano de gobierno judicial</li> <li>• No presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leves: en su primera comisión, con amonestación; y, en su segunda comisión, con multa.</li> <li>• Graves: con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince días y una duración máxima de tres meses.</li> <li>• Muy graves: con suspensión, con una duración mínima de cuatro meses y una duración máxima de seis meses, o con destitución.</li> </ul>
-------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	INFRACCIONES	
<b>PORTUGAL</b>	<p style="text-align: center;"><b>Leves</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ausencia ilegal y continuada durante más de tres días hábiles y menos de siete días hábiles del partido judicial en el que esté destinado.</li> <li>• Ejercer una actividad compatible con el ejercicio de las funciones de magistrado judicial, sin obtener, en su caso, la correspondiente autorización.</li> <li>• El incumplimiento injustificado, reiterado o que revele falta de celo profesional, del horario establecido para los actos públicos, así como de los plazos establecidos para la práctica del acto propio del juez, concretamente cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización del plazo para la práctica del acto.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Graves</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La denegación de la administración de justicia, aunque sea por ausencia, oscuridad o ambigüedad de la ley o por duda insuperable sobre el caso controvertido, siempre que deba regularse legalmente.</li> <li>• La intromisión, mediante órdenes o presiones de cualquier tipo o naturaleza, en las funciones de otro magistrado con el fin de obtener, mediante una decisión favorable, una ventaja ilegítima para sí mismo o para otra persona.</li> <li>• El ejercicio de cualquier actividad incompatible con la función, aunque el magistrado judicial se encuentre en situación de jubilación.</li> <li>• El incumplimiento del deber de declararse impedido o de activar los mecanismos de impedimento previstos en la ley, con el fin de perjudicar, favorecer y proporcionar ventajas o beneficios procesales o económicos a alguna de las partes.</li> <li>• La divulgación ilegítima de hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones, que causen perjuicio al desarrollo de un proceso, a cualquier persona o a la imagen o prestigio de la justicia</li> <li>• La falsedad u omisión relevante en la aportación de datos y elementos incluidos en las solicitudes o peticiones de licencias, declaraciones de compatibilidad, retribuciones, ayudas económicas o cualquier otro documento que pueda servir para valorar una reclamación o para el cumplimiento de un deber legal del solicitante.</li> <li>• Otras infracciones consideradas graves (expresamente tipificadas).</li> </ul>
	<p><b>SANCIONES</b> Sin datos disponibles</p>	



## Cumbre Judicial Iberoamericana XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

### INFRACCIONES

#### PUERTO RICO

- Violación a la ley, a los cánones de Ética Judicial, al Código de Ética Profesional, a las órdenes y normas administrativas aplicables, por negligencia crasa, inhabilidad o incompetencia profesional manifiesta en sus deberes judiciales.
- Infracciones al Código de Ética Judicial de Puerto Rico.

### SANCIONES

Sin datos suficientes.

### INFRACCIONES

#### REPÚBLICA DOMINICANA

- Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos puestos a su cargo.
- Incumplir el horario de trabajo sin causa justificada.
- Generar mora judicial en los casos puestos a su cargo, sin tener justificación.
- No presentar su declaración jurada de bienes, cada vez que le corresponde.

### SANCIONES

- Destitución
- Suspensión
- Amonestación

#### URUGUAY

- Demoras injustificadas en proveer y en señalar audiencias.
- Proceder con dolo o fraude.
- Sentenciar cometiendo error inexcusable.

Sin datos suficientes.

#### VENEZUELA

- Retardo Procesal
- Violación Del Debido Proceso
- Parcialidad Manifiesta
- Conducta Impropia
- Abuso De Autoridad
- Falta De Probidad

- Amonestaciones verbales y escritas, Separación temporal del cargo con goce o sin goce de sueldo
- Destitución
- Dejar sin efecto el nombramiento como juez o jueza

## **ANÁLISIS DEL COMPONENTE DE GARANTÍAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Características Generales sobre Garantías:**

- Con excepción de Portugal, todos los países informan contar con un código de ética y/o conducta dentro de sus garantías en sus respectivos regímenes disciplinarios.
- De igual forma, con excepción de Portugal, todos los países expresan que sus legislaciones el principio de aplicabilidad del debido proceso disciplinario.
- Todos los países cuentan con algún tipo de catálogo de garantías legales, ya sea de tipo procesal, basadas en derechos humanos, garantías constitucionales mínimas o basadas en principios. Se observa que su naturaleza y rango normativo es muy amplio y en la mayoría de casos no son garantías exclusivas de los procesos disciplinarios.
- La materia que regula el régimen disciplinario en cada país incide en el tipo, la naturaleza y rango de las garantías existentes.
- La existencia de una impronta penal en los principios y garantías en los regímenes de los procesos disciplinarios en todos los países es casi una regla general, se adoptan conceptos como la tipicidad, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad de las sanciones, presunción de inocencia, non bis in ídem, Derecho a No Declarar, de contradicción, de defensa proponiendo los medios de prueba pertinentes, interpretación restrictiva de los tipos, irretroactividad de las normas menos favorables.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

#### Tablas De Datos Sobre Garantías

Cuenta de 1. ¿Existe un Código de Conducta y/o Ética Judicial?	RESPUESTA POR PAIS		Total General
	No	Si	
BRASIL		1	1
CHILE		1	1
COLOMBIA		1	1
COSTA RICA		1	1
ECUADOR		1	1
EL SALVADOR		1	1
ESPAÑA		1	1
GUATEMALA		1	1
HONDURAS		1	1
MÉXICO		1	1
NICARAGUA		1	1
PANAMÁ		1	1
PARAGUAY		1	1
PERÚ		1	1
PORTUGAL	1		1
PUERTO RICO		1	1
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA		1	1
REPÚBLICA DE CUBA		1	1
REPÚBLICA DOMINICANA		1	1
URUGUAY		1	1
<b>Total General</b>	<b>1</b>	<b>19</b>	<b>20</b>

Cuenta de 2. ¿Se establece en la ley el principio y aplicabilidad del debido proceso disciplinario?	RESPUESTA POR PAIS		Total General
	No	Si	
BRASIL		1	1
CHILE		1	1
COLOMBIA		1	1
COSTA RICA		1	1
ECUADOR		1	1
EL SALVADOR		1	1
ESPAÑA		1	1
GUATEMALA		1	1
HONDURAS		1	1
MÉXICO		1	1
NICARAGUA		1	1
PANAMÁ		1	1
PARAGUAY		1	1
PERÚ		1	1
PORTUGAL	1		1
PUERTO RICO		1	1
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA		1	1
REPÚBLICA DE CUBA		1	1
REPÚBLICA DOMINICANA		1	1
URUGUAY		1	1
<b>Total general</b>	<b>1</b>	<b>19</b>	<b>20</b>

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

En su país, los procedimientos disciplinarios ¿Cumplen con lo establecido en los Principios de Bangalore sobre conducta judicial?	RESPUESTA POR PAIS		Total General
	No	Sí	
BRASIL	1		1
CHILE	1		1
COLOMBIA		1	1
COSTA RICA		1	1
ECUADOR		1	1
EL SALVADOR		1	1
ESPAÑA		1	1
GUATEMALA		1	1
HONDURAS		1	1
MÉXICO		1	1
NICARAGUA		1	1
PANAMÁ		1	1
PARAGUAY		1	1
PERÚ		1	1
PORTUGAL		1	1
PUERTO RICO		1	1
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA		1	1
REPÚBLICA DE CUBA		1	1
REPÚBLICA DOMINICANA		1	1
URUGUAY		1	1
<b>Total general</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	<b>20</b>

En su país, en los procedimientos disciplinarios ¿Existen protocolos, reglamentos, manuales o guías para la ejecución de las actividades de investigación y de aplicación de las sanciones disciplinarias?	RESPUESTA POR PAIS		Total General
	No	Sí	
BRASIL	1		1
CHILE		1	1
COLOMBIA	1		1
COSTA RICA		1	1
ECUADOR		1	1
EL SALVADOR	1		1
ESPAÑA	1		1
GUATEMALA	1		1
HONDURAS		1	1
MÉXICO		1	1
NICARAGUA	1		1
PANAMÁ	1		1
PARAGUAY		1	1
PERÚ		1	1
PORTUGAL	1		1
PUERTO RICO		1	1
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA		1	1
REPÚBLICA DE CUBA		1	1
REPÚBLICA DOMINICANA		1	1
URUGUAY		1	1
<b>Total general</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>20</b>

### **COMPLEMENTARIO DE GÉNERO**

En cuando los aspectos específicos de los casos de acoso laboral y sexual, los Poderes Judiciales como Perú, Nicaragua, Chile, Guatemala, Ecuador y Panamá, cuentan con lineamientos o alguna normativa de forma expresa que los atiende. En El Salvador existen lineamientos de acompañamiento a la víctima, concluyendo con la judicialización del caso.

Para el Poder Judicial de Chile, el procedimiento de actuación para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual se encuentra regulado en el Acta N°103-2018 Poder Judicial, texto que fija el concepto de acoso sexual y establece compromisos expresos de la institución para erradicar estas conductas, además de algunas reglas especiales cuando se investiga este tipo de conductas, fijando principios –como la no discriminación y la protección de la dignidad e integridad de las personas, por nombrar algunos, estableciendo medidas cautelares específicas, consignando el deber que un profesional de la psicología inscrita en un registro especial destinado al efecto preste colaboración al instructor del proceso, y creando como causal de exclusión de prueba aquella obtenida sobre la base de estereotipos de género y prohibiendo incurrir en patrones de ese carácter en los interrogatorios y en la indagación de la vida sexual o afectiva de la persona denunciante, a la cual a su vez, se le otorga el derecho de exponer oralmente ante el órgano resolutor y fija la confidencialidad de este tipo de investigaciones (entre otros aspectos).

Por su parte el Poder Judicial de Ecuador, indica que partiendo de la premisa de que el Estado no tolera ningún tipo de violencia, en especial la ejercida en contra de mujeres, niñas, niños, adolescentes, existe una serie de instrumentos normativos que atienden y responden a los casos de acoso laboral y sexual.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus literales a) y b) del numeral 3, artículo 66; todo esto concordante con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 109, numeral 10 determina como una infracción gravísima el “Acosar sexualmente a sus inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, u ofrecer favores de este tipo a sus superiores a cambio de obtener un trato preferencial”. Por otro lado, en la normativa

penal, se sanciona con pena privativa de libertad el realizar actos de acoso, de acuerdo al artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal. Adicionalmente se cuenta con el Protocolo de Prevención y Atención de casos Discriminación, Acoso Laboral y Toda Forma de Violencia contra la Mujer en los Espacios de Trabajo, aprobado con ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 2020 – 244.

En Guatemala, la normativa que atiende de forma expresa los casos de acoso laboral y sexual está contenida en la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala. La ley relacionada, en su artículo 42, establece los supuestos que constituyen faltas gravísimas, encontrándose entre estos según literal o), la comisión de cualquier acto de acoso o coacción, especialmente aquellos de índole sexual o laboral.

En El Salvador, estos casos son atendidos según lo regulado en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, la cual es el fundamento de la Política del Estado en la Materia. Asimismo, se cuenta con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que tiene por objeto la detención, prevención, atención, protección, reparación y sanción de todo tipo de violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual y laboral.

En Sesión Plenaria de fecha 5 de octubre de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Paraguay resolvió aprobar, en general, el proyecto de acordada de actuación para casos de violencia laboral en el Poder Judicial.

En Nicaragua se cuenta con el Protocolo para la prevención y atención contra el acoso sexual y laboral en el Poder Judicial de Nicaragua, mediante el cual se seccionan 8 lineamientos, entre los cuales se cuenta que el alcance y finalidad del protocolo, es prevenir, atender y erradicar todas las manifestaciones de violencia por acoso sexual y laboral en todas las instancias del Poder Judicial, brindando herramientas efectivas y eficaces en los procesos de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el proceso penal.

El objetivo general es establecer normativas para la prevención, investigación y resolución de quejas sobre el acoso sexual y acoso laboral, para garantizar ambientes laborales de violencia sexual y laboral en todas las instancias del Poder Judicial.

Se establece una política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y laboral, así como obligaciones del Poder Judicial, entre los cuales destacan 9 principios: Derecho a la igualdad y la no discriminación,

Respeto, protección y garantía de la dignidad y la integridad personal, Celeridad, Debida diligencia, Ambiente laboral armonioso, Confidencialidad, Debido Proceso, Protección de la persona afectada durante la investigación y Garantía de no repetición.

El Poder Judicial de Perú cuenta con la "Resolución Administrativa n.º 000150-2021-CE-PJ de fecha 17.05.21: “Prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las sedes y dependencias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial a nivel nacional”. De acuerdo a la Autoridad Nacional de Control (actualmente la OCMA en tanto dicha Autoridad no entre en funciones) y las oficinas desconcentradas de control realiza las investigaciones de oficio o a solicitud de parte contra los jueces vinculados a hechos de hostigamiento sexual. La autoridad competente inicia investigación preliminar para acopiar información y pruebas.

En Panamá, el artículo 138-A del Código Penal, contempla que “quien incurra en violencia psicológica mediante el uso de amenazas, intimidación, chantaje, persecución o acoso contra una mujer o la obligue a hacer o dejar de hacer, tolerar explotación, amenazas, exigencias de obediencia o sumisión, humillaciones o vejaciones, aislamiento o cualesquiera otras conductas semejantes será sancionado con prisión de cinco a ocho años”; y agrega que “Si las conductas descritas en el párrafo anterior producen daño psíquico, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad del máximo de la pena”. En tanto, el artículo 178 del mismo Código, señala que “quien acose, hostigue, aceche o discrimine sexualmente a una persona con quien tiene un vínculo laboral, escolar o religioso, independientemente de la relación jerárquica, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud público o privado”.

Ambas conductas en el Órgano Judicial no son toleradas por la Institución, independientemente del cargo que ocupe un servidor que incurra en las mismas. Adicionalmente, la Ley 53 de 2015 de Carrera Judicial, contempla deberes entre los cuales resalta, no adoptar conductas de acoso sexual ni laboral, entre otros.

### COMENTARIOS FINALES Y CONCLUSIONES

- ✚ Todos los países analizados cuentan con una estructura o régimen disciplinario sancionatorio por el ordenamiento jurídico formal y vigente en cada país.
- ✚ De manera general, las funciones y potestades del régimen sancionatorio se encuentran administradas por los Poderes Judiciales de los países, con algunas pocas excepciones.
- ✚ En los países estudiados, los procesos disciplinarios son regidos en su mayoría por dos modalidades, unos como parte del derecho administrativo y en otros casos funciona como una rama especializada o independiente. Hay una división casi equitativa entre estas modalidades, tomando en cuenta que países como Venezuela no expresan de manera conclusiva un modelo.
- ✚ En lo que respecta a la estructura organizacional puede observarse que predomina la intervención del Consejo de la Judicatura, los Consejos de Administración de la Carrera Judicial y los Tribunales Supremos respectivos, como organismo instructor y de juzgamiento de las causas disciplinarias.
- ✚ Existe uniformidad notable en cuanto a los sujetos disciplinables, recayendo en los jueces, magistrados y otros servidores judiciales, siendo llamativo los casos de Costa Rica, Nicaragua y Paraguay que alcanza a notarios, abogados, peritos, auditores judiciales y otros auxiliares judiciales.
- ✚ En materia de principios comunes al proceso disciplinario, se observa unidad en lo que concierne al catálogo de principios fundamentales y garantías procesales, siendo notable los casos de Guatemala y Panamá por el mayor número de principios y reglas, mientras que Nicaragua los circunscribe a los principios constitucionales.
- ✚ La activación de la acción disciplinaria es común en todos los países, ya que inicia por denuncia o queja, o de oficio.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

- ✚ También llama la atención que la mayoría de los procesos se surten en la forma escrita, siendo excepcional los casos del proceso oral como se observa en Panamá.
- ✚ En términos generales, el estudio de la legislación ha puesto de manifiesto que existe poca uniformidad en cuanto a las etapas del proceso, ya que no se pueden advertir con facilidad las etapas iniciales, central y la decisoria, se observan notables diferencias en la tramitación.
- ✚ Sobre las infracciones, se ha podido apreciar la coexistencia de sistemas distintos, en la medida que unas legislaciones enuncian faltas genéricas, mientras que otros las tipifican de manera taxativa y otros las clasifican en faltas leves, graves o gravísimas.
- ✚ En lo que respecta a las sanciones, puede concluirse que existe uniformidad, siendo que todos parten de la amonestación o la advertencia, pasando por la pena pecuniaria (multa), hasta llegar a la suspensión (por periodos distintos según la gravedad de la falta) y la destitución e inhabilitación. Sin embargo, no se observan criterios de dosificación de las sanciones, siendo notorio el caso de Colombia que contempla atenuantes y agravantes para la fijación de la sanción.
- ✚ Todos los países cuentan con las garantías legales, ya sea de tipo procesal, basadas en derechos humanos, garantías constitucionales mínimas o basadas en principios. Se observa que su naturaleza y rango normativo es muy amplio y en la mayoría de casos no son garantías exclusivas de los procesos disciplinarios.
- ✚ La existencia de una impronta penal en los principios y garantías en los regímenes disciplinarios en todos los países es casi una regla general, se adoptan conceptos como la tipicidad, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad de las sanciones, presunción de inocencia, non bis in ídem, Derecho a No Declarar, de contradicción, de defensa proponiendo los medios de prueba pertinentes, interpretación restrictiva de los tipos, irretroactividad de las normas menos favorables.

**ANEXOS - ANALISIS DETALLADO POR PAIS Y COMPONENTES**

**BRASIL**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

A nivel de Judicatura, en Brasil, al órgano que instruye los expedientes disciplinarios se le denomina “Corregidora”, quienes se encuentran designados, uno en cada Tribunal, a cargo de un miembro electo, y una nacional, a su vez, miembros del Consejo Nacional de Justicia, adscrito al Poder Judicial. El Consejo Nacional de Justicia se encuentra a cargo de, un ministro del Superior Tribunal de Justicia. Dicha estructura cuenta con independencia económica y administrativa.

Cada Tribunal enjuicia y resuelve los expedientes disciplinarios contra sus jueces. El Consejo Nacional de Justicia también puede juzgar casos disciplinarios o revisar las sentencias de los Tribunales, en caso de fallas o demora, o simplemente por la relevancia del caso. Las Normas que regulan la potestad del Proceso Disciplinario en Brasil, se encuentran contempladas en la Constitución, Ley Orgánica, Ley Ordinaria y Disposiciones Reglamentarias.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

Los principios fundamentales que rigen el Procedimiento Disciplinario son los mismos aplicables al Proceso Judicial, muy semejantes al Proceso Penal, es decir principio como Defensa Amplia y Contradictorio, etc., además son procesos que forman parte del Derecho Administrativo.

Las “Corregidurías” se encuentran a cargo de la inspección, instrucción de actuaciones de comprobación, instrucción de expedientes disciplinarios. Sus miembros se encuentran asignados en cada Tribunal, a cargo de un miembro del Tribunal, electo por sus pares, y una nacional, en el Consejo Nacional de Justicia, a cargo de un ministro del Superior Tribunal de Justicia.

El enjuiciamiento y resolución de tales expedientes está a cargo del Tribunal en pleno (si el Tribunal tiene más de veinticinco miembros, puede juzgar en una Sala Especial según la Constitución.

Si hay pruebas suficientes, la Corregidora propone al Pleno la apertura del expediente sancionador (Proceso Administrativo Disciplinario). Una vez aprobado, el proceso se distribuye a uno de los jueces, quien dirige la audiencia, actuando de oficio. El Ministerio Público actúa como fiscal de la ley, y relata el fallo al Pleno. Se requerirá de mayoría absoluta para juzgar y elegir la sanción.

El Consejo Nacional de Justicia se compone por quince miembros, entre ellos, nueve jueces togados (presidente del Supremo Tribunal Federal y Jueces Federales, Trabajistas y Estaduales de primero, segundo y tercer grados), dos Fiscales y cuatro Abogados. Los Tribunales se integran de Jueces vitalicios - por ascensión en la carrera y elegidos entre Abogados y Fiscales.

La carga de la prueba dentro del Proceso Disciplinario en Brasil corresponderá al órgano administrativo disciplinario que instruye, al órgano administrativo disciplinario que enjuicia y resuelve y a quien interpuso la queja o denuncia. Igualmente, la legislación de Brasil contemplada la práctica de la prueba anticipada dentro del proceso disciplinario, además de la prueba de peritaje dentro del proceso de investigación.

La legislación de Brasil, no enjuicia, como falta disciplinaria, la forma o manera en la que el titular del juzgado o tribunal interpreta y aplica las normas jurídicas, valora las pruebas practicadas, o resuelve las controversias procesales o sustantivas debatidas. Para un mejor control, en Brasil se lleva un registro específico de las sanciones disciplinarias impuestas a los jueces, juezas, magistrados y magistradas.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

De acuerdo a las disposiciones judiciales, en Brasil, solo existe un proceso disciplinario para todos los jueces, juezas, magistrados y magistradas y demás funcionarios, en razón de los niveles jerárquicos. Igualmente, los actos administrativos sancionatorios son susceptibles de ser impugnados ante el Consejo Nacional de Justicia (revisión disciplinaria), en un plazo de un año. Se puede impugnar los actos sancionatorios en juicio. Cabe destacar que los procedimientos disciplinarios en Brasil están sometidos a plazo de caducidad.

Para los procedimientos disciplinarios, existe “actuación previa”, la cual va dirigida a investigar una denuncia donde, tras la práctica de las diligencias de comprobación oportunas, se decida su archivo o la apertura del



expediente disciplinario. Cabe mencionar que el procedimiento disciplinario en Brasil no se enmarca en el cumplimiento de lo establecido en los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial. Además, tampoco existen protocolos, reglamentos, manuales o guías para la ejecución de las actividades de investigación y de aplicación de las sanciones disciplinarias

- **Sanciones e Infracciones.**

Dentro de la legislación de Brasil no se encuentran regulados los criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas, así como tampoco existen parámetros en la norma de su país que permitan modular la imposición de una sanción.

Se tienen reconocidas como infracciones disciplinarias el dolo, la manifiesta negligencia y/o el error inexcusable, mediante el cual se establecen las siguientes infracciones específicas como, manifiesta negligencia por incumplimiento de dos deberes del cargo; además de poca o insuficiente capacidad para el trabajo, o cuyo comportamiento funcional sea incompatible o adecuado para el desempeño de las actividades del Poder Judicial. Además de aplicar sanciones disciplinarias debido a conductas anti éticas.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en su Legislación son todos los jueces, funcionarios y notarios, además, se cuenta con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria.

La legislación de brasileña no realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario.

## **CHILE**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

El órgano que instruye las investigaciones disciplinarias de los miembros de la Judicatura es la Fiscalía Judicial. La Fiscalía Judicial es un órgano perteneciente al Poder Judicial, pero funcionalmente independiente de los tribunales de justicia, que obra en defensa del interés público, según distintos roles específicos, de acuerdo a lo establecido en la ley.

De conformidad a la regulación legal, y según la jerarquía del funcionario de que se trate, son competentes para resolver en el ámbito de lo disciplinario: El pleno de la Corte Suprema, respecto de todos los tribunales, funcionarios, funcionarias y auxiliares del Poder Judicial, así como de sus integrantes y de su fiscal judicial. En segundo grado, si se apela lo resuelto por otros órganos.

Las diversas Cortes de Apelaciones de Chile están compuestas por un número variable (entre 4 y 34, según cada Corte) de jueces llamados ministros, uno de los cuales actúa como su presidente. Todos son de la carrera judicial y son nombrados de entre los jueces y juezas del Poder Judicial y ministros y ministras, y fiscales judiciales de Cortes de Apelaciones. Poseen, además, al menos un secretario, un administrador de Corte y dos relatores que apoyan su función. Ejerce sus funciones en sala de 3 miembros y, en determinados asuntos, en pleno.

En lo que respecta a la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema, es compuesta por un abogado o abogada de la carrera judicial, y los fiscales de cada una de las Cortes de Apelaciones que también son de la carrera judicial; todos los cuales para ser designados deben cumplir las mismas condiciones que para ser miembro del respectivo tribunal.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

Los procesos o procedimientos disciplinarios contra jueces, juezas, magistrados y magistradas, se constituyen una rama independiente o especializada, el cual se encuentra regulado bajo un procesamiento específico, que a su vez se puede activar de Oficio, por denuncia o queja. El proceso disciplinario consta de tres etapas: etapa de instrucción, etapa resolutive y etapa de impugnación.

La etapa de instrucción se inicia con la presentación de la denuncia, reclamación o queja ante el órgano encargado de resolver sobre dicha responsabilidad. También puede iniciarse de oficio.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

En la misma resolución que dispone la investigación, se designa al instructor (Fiscalía Judicial), poniendo a su disposición las facilidades y recursos necesarios para desarrollar debidamente su cometido.

Si existe alguna persona identificada en la denuncia o investigación el instructor debe ordenar prontamente su notificación sobre el hecho de haberse iniciado la investigación.

El investigador practicará las diligencias y actuaciones necesarias, de lo cual se dará siempre conocimiento al investigado para permitirle su intervención. El investigado puede ser representado por un abogado desde el inicio del proceso investigativo, ejerciendo su derecho a defensa.

En caso de proponerse el sobreseimiento, quien instruye el procedimiento deberá emitir un informe que contenga las menciones del artículo "Informe final" que fueren aplicables al órgano llamado a conocer del asunto, el que podrá, en todo caso, rechazar la propuesta de sobreseimiento, ordenando la reapertura de la investigación, con las indicaciones que estime pertinentes.

La etapa resolutive se inicia con la notificación del investigado de los cargos que se le formulen, de manera personal o por carta certificada dirigida al domicilio que haya fijado, o en su defecto, a aquel en que se le hubiere efectuado la primera notificación, o en la forma especial que haya solicitado y hubiere sido aceptada por el investigador.

Quien instruye el procedimiento debe referirse a los argumentos de defensa esgrimidos por la persona investigada y señalar si la prueba rendida altera la formulación de cargos, y la apreciación de los antecedentes probatorios se efectuará de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En todo caso, en dicho informe final no puede extenderse a hechos no contenidos en la formulación de cargos, ni sugerir que tienen una gravedad mayor que la propuesta en dicha resolución. Asimismo, se asegura en la normativa que ningún funcionario o funcionaria podrá ser sancionado o sancionada por hechos que no hayan sido materia de los cargos formulados por quien desarrolló la investigación.

En la etapa de impugnación, la resolución dictada por el órgano resolutor puede ser impugnada por el acusado en un plazo de 5 días hábiles desde su notificación, mediante recurso de apelación fundado. El recurso de apelación también está disponible para el quejoso o denunciante. La apelación se presenta ante el mismo órgano que adoptó



la decisión, debiendo éste remitirlo al superior jerárquico que conocerá del recurso. Si la decisión la toma la Corte Suprema, sólo puede impugnarse mediante recurso de reposición.

La prescripción en materia disciplinaria se regula por disposición reglamentaria mediante Auto Acordado que rige la materia.

La acción para investigar los hechos u omisiones que puedan motivar responsabilidad administrativa y el ejercicio de las potestades disciplinarias prescriben en el plazo de dos años, con excepción de los casos en que la conducta sea constitutiva de crimen o simple delito, evento en que el plazo de prescripción será el que la ley penal prevé para la extinción de la responsabilidad de tal ilícito (art. 6 Acta 108-2020). Con todo, el inciso final de la disposición citada previene que no obstante las reglas de prescripción, “si la naturaleza o las circunstancias del caso lo aconsejan, quedará a salvo la facultad del tribunal de iniciar la investigación por resolución fundada”.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Los principios del régimen disciplinario corresponden al derecho a un proceso previo, legalmente tramitado, racional y justo y que se expresa, al menos, en el derecho a la acción, a un tribunal imparcial e idóneo definido con anterioridad al hecho, el derecho a defensa, el derecho a tener oportuno conocimiento de la acción por la parte denunciada, el derecho a ser oído en un plazo razonable, el emplazamiento, el derecho a una adecuada defensa y asesoría con abogados, el derecho a la producción libre de pruebas conforme a la ley, la bilateralidad de la audiencia y la facultad de interponer recursos.

Los procedimientos disciplinarios cuentan con un tipo de “actuación previa” que va dirigida a investigar una denuncia donde, tras la práctica de las diligencias de comprobación oportunas, se decida su archivo o la apertura del expediente disciplinario. También, cuentan con protocolos, reglamentos, manuales o guías para la ejecución de las actividades de investigación y de aplicación de las sanciones disciplinarias

- **Sanciones e Infracciones.**

Chile no tiene regulado dentro de su legislación criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas, no obstante, si existen parámetros legales que permiten modular la imposición de una sanción.

Dependiendo del caso, se aplica una amonestación privada; censura por escrito; pago de costas; Multa de 1 a 15 días de sueldo o multa no inferior a una ni superior a cinco unidades tributarias mensuales, y; suspensión de funciones hasta por cuatro meses, tiempo durante el cual el funcionario gozará de medio sueldo.

En cuanto al dolo, la manifiesta negligencia y/o el error inexcusable, los mismos no se encuentren indicados expresamente como infracciones disciplinarias, sin perjuicio que pueden ser perseguidas si configuran una falta a los deberes de los sujetos disciplinables.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en su Legislación son los ministros y las ministras de la Corte Suprema y de las cortes de apelaciones, jueces, juezas, auxiliares de la administración de justicia y demás personas que cumplen funciones en el orden judicial, sujetas a la superintendencia disciplinaria de la Corte Suprema y a la potestad disciplinaria de las cortes de apelaciones y demás órganos del Poder Judicial. Ninguno está fuera del ámbito disciplinario.

Entre los impactos, en los casos de renuncia o destitución del juez, jueza, magistrados o magistradas durante el proceso disciplinario, estos efectos durante el proceso disciplinario, no extinguen la responsabilidad disciplinaria, la que se podrá hacer efectiva con posterioridad del cese de funciones.

## **COLOMBIA**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

Colombia cuenta con potestad disciplinaria, que no goza de independencia económica y administrativa, cuyo ejercicio corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, quienes instruyen y juzgan los casos tendientes a establecer si resulta viable imponer las sanciones en los casos en que lo determine la ley.

La jurisdicción disciplinaria de Colombia tramita y resuelve procesos por infracción al régimen disciplinario de los abogados en ejercicio de su profesión, funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como particulares disciplinables conforme a la ley, y demás autoridades con atribuciones jurisdiccionales de manera excepcional, temporal o permanente, excepto quienes tienen fuero especial, todo lo cual con transparencia, integridad, autonomía e independencia, oportunidad y eficacia, garantizando los derechos fundamentales de los intervinientes en los trámites disciplinarios respetando la Constitución y la ley.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial está integrada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Presidente de la República. Las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial tienen competencias en sus respectivos distritos Judiciales.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

El procedimiento disciplinario de funcionarios, empleados y jueces de paz se rige actualmente por los principios establecidos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, entre ellos, legalidad, es decir, los destinatarios de este código solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

La preexistencia también se predica de las normas complementarias. La labor de adecuación típica se someterá a la aplicación de los principios de especialidad y subsidiariedad.

El procedimiento disciplinario está amparado por los principios rectores contenidos en la Constitución Política de Colombia. Los mecanismos de activación para iniciar con el procedimiento disciplinario se podrán activar de Oficio, por denuncia o queja.

Una vez presentada la queja o realizada la compulsión de copias, el procedimiento se surte ante jueces colegiados disciplinarios, para juzgar a los jueces será ante los magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial o, en el caso de los magistrados, Fiscales Delegados ante Tribunal, Directores Seccionales de Fiscalías, según el caso, Director Ejecutivo de Administración Judicial, Directores Seccionales de Administración Judicial, ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, alta Corte y máxima autoridad jurisdiccional disciplinaria del País. La competencia de la jurisdicción disciplinaria para conocer de asuntos contra auxiliares de la justicia, no ha sido un tema pacífico.

Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario o empleado que la esté adelantando puede ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

Una vez iniciado el proceso, si se encuentra identificado el presunto actor de la falta se abre la investigación, se decretará pruebas, se escuchará al investigado, se formulará cargos, se podrán presentar descargos, se decretarán y practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá el fallo.

En materia de Abogados, la prescripción de la acción disciplinaria está descrita en la Ley 1123 de 2007, y determina que la acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

En el régimen disciplinario de funcionarios y empleados de la Rama Judicial y jueces de paz, está determinado o empieza a contabilizarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

En Colombia no es procedente enjuiciar como falta disciplinaria, la forma o manera en la que el titular del juzgado o tribunal interpreta y aplica las normas jurídicas, valora las pruebas practicadas, o resuelve las controversias procesales o sustantivas debatidas.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Cuentan con un Código de Conducta y/o Ética Judicial, mediante el cual se establecen los principios de aplicabilidad del debido proceso disciplinario, el cual se aplica en igualdad para los jueces, juezas, magistrados y magistradas.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, entonces, es la titular del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario en cuyo desarrollo puede iniciar, asumir o proseguir cualquier proceso, investigación o juzgamiento de competencia de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial de oficio o a petición de parte, conforme lo prevé el parágrafo 1° del artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el precepto 61 de la Ley 2094 de 2021, lo que la primera de las citadas Corporaciones reglamentó por virtud del Acuerdo No. 036 de 14 de junio de 2022.

Cuentan con procedimientos que permite algún tipo de “actuación previa” dirigida a investigar una denuncia donde, tras la práctica de las diligencias de comprobación oportunas, lo cual derivará que se decida el archivo o la apertura del expediente disciplinario. Colombia cumple con lo establecido en los Principios de Bangalore sobre conducta judicial, sin embargo, no cuenta con protocolos, reglamentos, manuales o guías para la ejecución de las actividades de investigación y de aplicación de las sanciones disciplinarias.

- **Sanciones e Infracciones.**

En el régimen de funcionarios y empleados de la Rama Judicial y jueces de paz de Colombia, los criterios de gravedad y levedad de las faltas se encuentra descritos en el artículo 47 de la Ley 1952 de 2019, el cual indica que las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley, sin embargo se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con criterios como la forma de culpabilidad, la naturaleza esencial del servicio, el grado de perturbación del servicio, la jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución, la trascendencia social de la falta o el perjuicio causado, las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

Los criterios para la graduación de la sanción se encuentran descritos en la Ley 1952 de 2019, que determina la cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo a criterios atenuantes como por ejemplo, la diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función o

la ausencia de antecedentes, la confesión de la falta o la aceptación de cargos, haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado, haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.

En cuando a los criterios agravantes que se valoraran, se tienen haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga. Salvo lo establecido para la multa y la amonestación que serán valorados si fueron impuestas en los últimos tres (3) años. Las sanciones de multa y la amonestación se tendrán como agravantes si fueron impuestas en los tres (3) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga; atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero; el grave daño social de la conducta; la afectación a derechos fundamentales; el conocimiento de la ilicitud; pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad; ejecutar la conducta constitutiva de falta disciplinaria por recompensa o promesa remuneratoria de un tercero; la naturaleza de los perjuicios causados.

En cuanto a los procesos disciplinarios aplicados a los abogados los criterios de graduación de las sanciones se encuentran consagrado en la Ley 1123 de 2007, el cual se destacan criterios generales, atenuantes y de agravación.

Los criterios generales que se ponderan son la trascendencia social de la conducta, la modalidad de la conducta, el perjuicio causado, las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, y los motivos determinantes del comportamiento.

En Colombia, en materia jurisdiccional disciplinaria, no se han tenido pronunciamientos que modifiquen esas infracciones o sanciones, aún más por cuanto estas se encuentran determinadas por la Ley. No obstante, en materia del Derecho Disciplinario Administrativo, el fallo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Petro vs Colombia*, sí obligó a la expedición de una nueva Ley y a la concepción de ese derecho bajo una división de roles y la imposición de determinadas sanciones.

- **Sujetos procesales.**



En Colombia pueden intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. Esta misma condición la ostentarán las víctimas de conductas violatorias de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral.

El quejoso no es sujeto procesal, sino coadyuvante y sus facultades se circunscriben a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio.

En la legislación de Colombia, sí se realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario.

## **COSTA RICA**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

Conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial, define la competencia para instruir y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra servidores y servidoras del Poder Judicial descansa en diferentes órganos de control disciplinario

Corresponde a Corte Plena, órgano integrado por (22) Magistrados y Magistradas de las distintas Salas que integran la Corte Suprema de Justicia, ejercer el régimen disciplinario sobre las personas que ocupen puestos de Magistrados y Magistradas propietarias de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados y Magistradas Suplentes de la Corte Suprema de Justicia, cuando la conducta investigada esté directamente vinculada con el ejercicio de la Magistratura Suplente.

También para integrantes en propiedad del Consejo Superior del Poder Judicial, integrantes suplentes del Consejo Superior del Poder Judicial, cuando la conducta investigada esté directamente vinculada con el ejercicio del cargo de integrante de dicho Consejo, el Fiscal o fiscalía general y Fiscal o fiscalía general Adjunto o Adjunta, igualmente

el Fiscal o Fiscala subrogante, cuando la conducta investigada esté directamente vinculada con el ejercicio del cargo de Fiscal o fiscala general.

Por su parte, el Tribunal de la Inspección Judicial, integrado por (3) Inspectores Generales por sección, ejerce el régimen disciplinario sobre el funcionariado judicial, exceptuando lo indicado en el párrafo precedente. Además, las Jefaturas de Oficina ostentan la potestad de aplicar el régimen disciplinario sobre sus subalternos, cuando por la naturaleza de la falta, no deba aplicarse una sanción superior a los quince días de suspensión sin goce de salario, asimismo se cuenta con la Inspección Fiscal, la Unidad de Supervisión de la Defensa Pública y Asuntos internos para ejercer el control disciplinario respecto al personal de cada uno de estos organismos.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, el órgano a cargo de conocer y resolver los procesos disciplinarios, corresponde al Tribunal de la Inspección Judicial. Orgánica del Poder Judicial, el órgano a cargo de conocer y resolver los procesos disciplinarios, corresponde al Tribunal de la Inspección Judicial, quienes a su vez se encuentran adscritos al Poder Judicial.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

El proceso disciplinario se sustenta en los principios de intimación, entendido este como el derecho a ser instruido de los cargos que se le atribuyen a la persona investigada, este pretende garantizar la comunicación de manera exacta de los hechos que dan origen al proceso disciplinario administrativo con la finalidad de que pueda proveer su defensa, además, asegura la intangibilidad del proceso, en resguardo de una identidad entre lo intimado y lo resuelto.

El principio de imputación, constituye el derecho de toda persona a tener una acusación formal, clara precisa y circunstanciada, con el fin de ejercer una adecuada defensa. Razonabilidad y proporcionalidad, como una medida necesaria de comparación entre la finalidad perseguida por el acto y tipo de restricción que se impone a la base fáctica denunciada. Informalidad, entendido como la facultad de despojar el procedimiento de trámites orientados a entorpecer el proceso. Debido proceso, y fallo justo.

Los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas forman parte del Derecho Administrativo, de los cuales, los mecanismos de activación para iniciar con el procedimiento disciplinario se pueden realizar de Oficio, Por denuncia o queja.

La carga de la prueba dentro del proceso disciplinario corresponde a al órgano administrativo disciplinario que instruye, A quien interpuso la queja o denuncia. Costa Rica tiene contemplada la prueba anticipada dentro del proceso disciplinario, así como prueba de peritaje dentro del proceso de investigación

Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “la acción para investigar las faltas deberá iniciarse, dentro del mes siguiente a la fecha en que quien deba levantar la investigación tenga conocimiento de ellas. La investigación deberá concluirse dentro del año siguiente a la fecha de su inicio y si procediere sancionar, la sanción que corresponda deberá imponerse dentro del mes siguiente a contar del momento en que quien deba hacerlo esté en posibilidad de pronunciarse. Contra lo resuelto siempre cabrá recurso de apelación, salvo que correspondiere a la Corte, contra cuyo pronunciamiento sólo cabrá el de reposición o reconsideración. Cuando se estimaren insuficientes los elementos de prueba para pronunciarse y hubiere proceso penal sobre los mismos hechos, la prescripción para aplicar la sanción disciplinaria se suspenderá”

Como se colige de la norma de cita, el plazo para la concluir la investigación de las faltas disciplinarias, responde a un año y esta etapa se encuentra afecta a la prescripción en el caso de que el plazo temporario transcurra. Así ha sido entendido en el tanto permite la suspensión del proceso a falta de elementos de prueba para su decisión

El plazo para interponer la sanción es de un año conforme al Código de Trabajo, es decir, "cuando sea necesario seguir un procedimiento y consignar las sanciones disciplinarias en un acto escrito, la ejecución de las así impuestas caduca, para todo efecto, en un año desde la firmeza del acto"

En Costa Rica no podrá enjuiciarse como falta disciplinaria, la forma o manera en la que el titular del juzgado o tribunal interpreta y aplica las normas jurídicas, valora las pruebas practicadas, o resuelve las controversias procesales o sustantivas debatidas

La Ley Orgánica del Poder Judicial dispone, la cancelación de la sanción de advertencia quedará cancelada por el transcurso del plazo de un año, las sanciones impuestas a faltas graves podrán cancelarse por el transcurso de

cinco años y las gravísimas por el transcurso de diez años. A partir de que haya adquirido firmeza, siempre que durante el tiempo indicado no hubiere habido contra la persona sancionada otro procedimiento disciplinario.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

La Sala Constitucional ha tenido una función preponderante en la construcción de las garantías judiciales, sobre este particular se ha pronunciado en el voto 2015-0942 de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de enero de dos mil quince, indicándose fundamentalmente que tal derecho está constituido por los principios de hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan, además permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo y concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa.

Igualmente, de Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las Resoluciones que pongan fin al procedimiento; y reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria.

En Costa Rica, hay más de un proceso disciplinario en razón de los niveles jerárquicos y en este sentido, según las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial hacen referencia a la competencia para instruir y resolver procedimientos disciplinarios seguidos contra las personas juzgadoras y las señoras y señores Magistrados.

Ahora bien, en lo que respecta al personal de la judicatura, según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, la competencia para conocer de estos procesos, recae en el Tribunal de la Inspección Judicial, salvo tratándose de retardos graves o errores graves en la administración de justicia, en los cuales la competencia para instruir el procedimiento se delega en el Tribunal de la Inspección Judicial y la resolución del asunto de corresponder a Corte Plena en su condición de Órgano Decisorio. Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento, a seguir en estos casos, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se hace ninguna distinción en cuanto a su trámite.

Conforme se advierte del estudio de las normas de examen se evidencia el derecho que le asiste a la parte sancionada a ejercer el recurso de apelación en contra del acto final que le ha impuesto un correctivo disciplinario. Cabe mencionar que los procedimientos disciplinarios están sometidos a un plazo de caducidad.

Los procedimientos disciplinarios Incorporan los principios inspiradores del Derecho Penal como por ejemplo tipicidad, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad de las sanciones, presunción de inocencia, non bis in ídem, Derecho a No Declarar, de contradicción, de defensa proponiendo los medios de prueba pertinentes, interpretación restrictiva de los tipos, irretroactividad de las normas menos favorables.

Además, en los procedimientos disciplinarios existe algún tipo de “actuación previa” dirigida a investigar una denuncia donde, tras la práctica de las diligencias de comprobación oportunas, se decida su archivo o la apertura del expediente disciplinario, así como también, cumplen con los Principios de Bangalore sobre conducta judicial.

- **Sanciones e Infracciones.**

De acuerdo a los criterios que se tienen regulados en la legislación para determinar la gravedad o levedad de las faltas, se toman en cuenta de acuerdo al numeral 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Advertencia, la amonestación escrita, la suspensión y la revocatoria del nombramiento.

En ese sentido, las faltas leves sólo podrán sancionarse con advertencia o amonestación escrita; las graves, con amonestación escrita o suspensión hasta por dos meses y las gravísimas, con suspensión o revocatoria de nombramiento". En esta línea, resulta válido afirmar, desde el acto de apertura se informa a las partes las penas con las que eventualmente podría resultar sancionado, por estar así dispuesto dentro del procedimiento disciplinario normado dentro de la Ley Orgánica de este Poder Judicial. En apego a lo expresado, más que un protocolo de sanciones, en cumplimiento del precepto constitucional se cuenta con un apartado legal que define las sanciones a imponer a la persona que resulte responsable de una conducta contraria a los valores y principios institucionales.

Costa Rica reconoce como infracción disciplinaria el dolo, la manifiesta negligencia y/o el error inexcusable, es decir que salvo lo en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que tipifica como una falta disciplinaria la negligencia en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, tanto el dolo como la culpa grave constituyen más bien, elementos subjetivos de la falta que deben ser analizados a la hora de emitir el acto final. Igualmente, Costa Rica aplica sanciones disciplinarias debido a conductas anti éticas.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en su Legislación son los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de la Inspección Judicial, Inspección Fiscal, Unidad de Supervisión de la Defensa Pública, Asuntos Internos y Jefaturas. Para ello cuentan con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria

En su Legislación se realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario.

Actualmente, con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, se introdujo en el Código de Trabajo el artículo 685, que reza de la siguiente forma: "Los procesos disciplinarios pendientes contra un servidor público que renuncie o se jubile deberán continuar y se suspenderá el pago de la cesantía que pudiera corresponderle, la cual solo se hará efectiva cuando se declare la improcedencia del despido sin responsabilidad para la parte empleadora". De esta manera, conforme se expuso en líneas precedentes, si la renuncia o destitución se presenta posterior a que se haya dado la apertura del procedimiento disciplinario, se continuará hasta su finalización. Si la renuncia o destitución aconteciere antes de la apertura de la causa administrativa, no sería posible la aplicación del régimen disciplinario.

## **CUBA**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

De conformidad legal, el expediente de corrección disciplinaria de los magistrados y jueces se instruye por el Presidente del Tribunal Supremo Popular o el Presidente del Tribunal Provincial Popular, según el cargo que ocupe el presunto imputado, quienes designan un magistrado, juez o comisión instructora para que realice las diligencias de investigación.



Compete al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular la imposición de las medidas disciplinarias a los presidentes de salas o secciones y magistrados del Tribunal Supremo Popular, presidentes o vicepresidentes de los tribunales provinciales populares, mientras que el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular es el facultado para la imposición de las medidas disciplinarias a los presidentes de sala o sección y jueces de estos órganos y de los tribunales municipales populares de sus demarcaciones respectivas.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular está integrado por el Presidente, los vicepresidentes y los presidentes de las salas de justicia del Tribunal Supremo Popular. El Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular está integrado por el presidente, los vicepresidentes y los presidentes de las salas de justicia del Tribunal Provincial Popular.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

La instrucción de los expedientes disciplinarios se realiza por magistrados y jueces, o por comisiones de estos, designados a ese efecto, por el Presidente del Tribunal Supremo Popular o el Presidente del Tribunal Provincial Popular, de acuerdo con el cargo que ocupe el presunto imputado.

El Presidente del Tribunal Supremo Popular o el Presidente del Tribunal Provincial Popular, según el cargo que ocupe el presunto imputado, al tener conocimiento de un hecho que revista caracteres de una presunta infracción disciplinaria, disponen el inicio del expediente y designan a un magistrado, juez o comisión para que realice las diligencias de investigación. Con vista de estas, el magistrado, juez o comisión instructora confecciona un pliego de cargos, que notifica al presunto infractor, el que dispone de un plazo establecido en la ley para presentar sus descargos, por sí o mediante defensa técnica; en ese acto, propone las pruebas de que intente valerse.

Con vista de ello, se convoca a una audiencia, en la que es escuchado el procesado y se practican todas las pruebas que se admitan por el instructor designado, quien redacta sus conclusiones y las presenta a la autoridad que lo designó y esta, a su vez, da cuenta al Consejo de Gobierno que corresponda para que decida en cuanto a la pertinencia de imposición de la medida. Contra lo que resuelva el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular procede el recurso de apelación ante el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y, contra las medidas impuestas por este, se autoriza el recurso de reforma.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Las garantías procesales o garantías judiciales de las partes contempladas en el régimen disciplinario son presunción de inocencia; ser instruido de los cargos que se le imputan; separación entre el órgano que instruye y el que sanciona; defensa personal o técnica; posibilidad de contestar la imputación, proponer pruebas y ser escuchado durante la investigación; argumentación de las decisiones; posibilidad de impugnar las decisiones, con proposición de nuevas pruebas, derecho de ser oído y argumentación de la decisión del recurso; obtener la rehabilitación cuando transcurra el plazo previsto en la ley e incluso antes si la autoridad sancionadora lo estima pertinente en atención a la conducta del sancionado; recibir un trato digno.

Las medidas disciplinarias impuestas por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular son impugnables mediante el recurso de apelación ante el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y las que se aplican por este, mediante el recurso de reforma, ante ese propio órgano.

- **Sanciones e Infracciones.**

Las infracciones disciplinarias se clasifican en menos graves, graves y muy graves.

Las medidas disciplinarias se imponen de conformidad con la gravedad de los hechos, determinada por sus circunstancias y las consecuencias producidas, y la conducta laboral del sancionado. Las infracciones por hechos menos graves pueden recibir sanciones de amonestación o multa, mientras que las graves y muy graves pueden ser sancionadas con la democión temporal o definitiva.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran todos los magistrados y jueces, tanto profesionales como legos.

## **ECUADOR**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

Ecuador cuenta con una potestad disciplinaria independiente, económica y administrativamente, que recae sobre el Consejo de la Judicatura, que adscrito al Poder Judicial se constituye como órgano que instruye los expedientes disciplinarios de los miembros de la Judicatura.

Las normativas que regulan la potestad disciplinaria en el Poder Judicial son la Constitución, Ley Orgánica, Disposición Reglamentaria, individualizadas en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, para las y los Servidores de la Función Judicial (REPD), el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, el Reglamento del Sistema Pericial Integral y el Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las Causas.

En cuanto a la estructura organizacional de los órganos que conocen de la materia del Régimen Disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial se encuentran, el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

Los procesos o procedimientos disciplinarios contra jueces, juezas, magistrados y magistradas se constituyen una rama independiente o especializada, el cual se encuentra regulado y cuenta con mecanismos de activación de Oficio, Por denuncia o queja.

El Consejo de la Judicatura del Ecuador tramita dos tipos de procesos disciplinarios contra las servidoras y servidores judiciales, estos son: sumarios e investigaciones. El procedimiento general de los sumarios disciplinarios consta en el Título III del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria.

Por otra parte, las investigaciones pueden ser iniciadas en virtud de documentos presentados por una autoridad interna o externa al Consejo de la Judicatura, así como por escritos presentados por los ciudadanos en los que solicitan se inician las acciones correspondientes para investigar el presunto cometimiento de una infracción disciplinaria.

En caso de no contar con información suficiente para iniciar el sumario disciplinario, la autoridad competente abrirá un expediente para investigación y dispondrá que se realicen las investigaciones necesarias sobre los hechos presumiblemente constitutivos de infracción disciplinaria. La investigación no podrá mantenerse abierta por más de treinta días. Una vez transcurrido este término, se expedirá el informe motivado, el mismo que será considerado como información confiable y será puesto en conocimiento de la autoridad competente para que disponga la instrucción del sumario disciplinario o al archivo definitivo del expediente investigativo.

En el caso del procedimiento disciplinario por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, infracciones gravísimas imputadas exclusivamente a juezas, jueces, fiscales y defensores públicos deberá dictarse siempre y necesariamente una declaración jurisdiccional previa por parte del juez o tribunal que conoce la impugnación respectiva.

En cuanto a la carga de la prueba dentro del proceso disciplinario, la misma le corresponderá al órgano administrativo disciplinario que instruye, Al órgano administrativo disciplinario que enjuicia y resuelve, y a quien interpuso la queja o denuncia, al denunciado o investigado.

Los plazos de prescripción de la acción disciplinaria se cuentan, en el caso de queja o denuncia desde que se cometió la infracción; y en el caso de acciones de oficio, desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora.

En cuanto a las eventualidades que determinan el inicio o la interrupción del cómputo prescriptivo, el auto de inicio del proceso disciplinario interrumpe la prescripción hasta por un año. Vencido este plazo, la acción disciplinaria prescribe definitivamente. No se contempla la prescripción de las sanciones por infracciones disciplinarias.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

En los sumarios disciplinarios se observan las garantías del derecho de defensa y las demás del debido proceso consagradas en la Constitución, entre ellas el Derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

El recurso de apelación será el único aplicable en materia administrativa sancionatoria, sin que sean admisibles otros recursos o los pedidos de revocatoria, y procederá contra las decisiones que pongan fin al procedimiento, expedidas por la o el director general o las o los directores provinciales del Consejo de la Judicatura. El recurso de apelación procederá también en contra de las decisiones que inadmiten a trámite la denuncia. El recurso de apelación será concedido con efecto suspensivo.

La acción administrativa, conforme lo previsto en el artículo 300 del Código Orgánico General de Procesos, se extingue con la impugnación en la jurisdicción contencioso administrativa.

Ecuador incorpora los principios inspiradores del Derecho Penal como por ejemplo tipicidad, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad de las sanciones, presunción de inocencia, non bis in ídem, Derecho a No Declarar, de contradicción, de defensa proponiendo los medios de prueba pertinentes, interpretación restrictiva de los tipos, irretroactividad de las normas menos favorables, además cumplen con lo establecido en los Principios de Bangalore sobre conducta judicial.

Cuentan con protocolos, reglamentos, manuales o guías para la ejecución de las actividades de investigación y de aplicación de las sanciones disciplinarias.

- **Sanciones e Infracciones.**

De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, se indica que la calificación de una infracción disciplinaria como susceptible de suspensión o destitución, se hace de acuerdo con las siguientes circunstancias constitutivas: 1. Naturaleza de la falta; 2. Grado de participación de la servidora o servidor; 3. Haberse cometido el hecho por primera vez o en forma reiterada; 4. Tratarse de hechos que constituyan una sola falta o una acumulación de faltas; 5. Los resultados dañosos que hubieran producido la acción u omisión; y, 6. Otros elementos atenuantes o agravantes que consten del sumario disciplinario.

Se exceptúan los casos en que la ley ya realiza la calificación o dispone que se apliquen sanciones determinadas por la comisión de dichas infracciones. En las faltas por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, el Consejo de la Judicatura valorará la conducta y podrá imponer, si es del caso, hasta la sanción de destitución.

En caso de concurrencia de faltas se impondrá la sanción por la falta más grave. De ser todas de igual gravedad se impondrá el máximo de la sanción.

El Código Orgánico de la Función Judicial determina entre las funciones del Consejo de la Judicatura imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere conducente.

Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá.

Las infracciones leves son sancionadas con amonestación escrita o pecuniaria, las infracciones graves se sancionan con la suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días y Las infracciones gravísimas se sancionan con destitución.

En el Código Orgánico de la Función Judicial, establece como infracción disciplinaria gravísima el intervenir en las causas como jueza, juez, fiscal o defensor público con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable declarados en el ámbito jurisdiccional.

Para que en materia disciplinaria exista dolo es suficiente que quien cometa la falta tenga conocimiento o conciencia de que determinada conducta infringe o quebranta, de manera sustancial, su deber jurídico, normativamente establecido, sea por acción u omisión.

La negligencia en materia disciplinaria es una forma de culpa que se caracteriza porque la o el servidor infringe su deber, pero sin el conocimiento del mismo por falta de diligencia o cuidado, al no informarse en absoluto o, de manera adecuada. La manifiesta negligencia hace referencia a una falta gravísima de la jueza, el juez, fiscal o defensora o defensor público que acarrea la responsabilidad administrativa por ignorancia, desatención o

violación de normas, el incumplimiento del deber constitucional de diligencia y deberes legales que personalmente les corresponde al actuar en una causa y como efecto de lo cual se produce siempre un daño a la administración de justicia y, de manera eventual, a los justiciables y a terceros.

Para que un error judicial sea inexcusable debe ser grave y dañino, sobre el cual el juez, fiscal o defensor tiene responsabilidad.

Es grave porque es un error obvio e irracional, y por tanto indiscutible, hallándose fuera de las posibilidades lógicas y razonables de interpretación de las normas o de apreciación de los hechos de una causa.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia del 29 de julio de 2020, expedida en el caso 3-19-CN, resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: “1. Pronunciarse en el sentido de que la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial es constitucional condicionado a que, previo al eventual inicio del sumario administrativo en el Consejo de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor público, se realice siempre una declaración jurisdiccional debidamente motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. (...) 2. La declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable deberá ser efectuada por el juez o tribunal del nivel superior inmediato que conoce un recurso. (...) 5. Se declara la inconstitucionalidad de la actuación de oficio del CJ prevista en el artículo 113 del COFJ exclusivamente para la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. En los casos de queja y denuncia, el Consejo de la Judicatura requerirá, sin emitir un criterio propio, una declaración jurisdiccional previa por parte del juez o tribunal que conoce el recurso, para iniciar el sumario administrativo (...)”

Adicional, aclaró el procedimiento que deben seguir los órganos jurisdiccionales ante las solicitudes de declaración jurisdiccional previa remitidas en expedientes disciplinarios iniciados de oficio por el Consejo de la Judicatura, en su artículo 1 expresa: “Art. 4ª.- La Presidente de la Corte Nacional de Justicia y las o los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia inadmitirán liminalmente las peticiones declaración jurisdiccional previa remitidas por el Consejo de la Judicatura dentro de los expedientes disciplinarios iniciados de oficio por las infracciones contenidas

en el artículo 109. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, por falta de competencia del órgano administrativo...”.

El Consejo de la Judicatura perdió la competencia para pronunciarse sobre los sumarios disciplinarios iniciados de oficio por el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo cual fue declarado inconstitucional por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, por lo cual, a partir de la emisión de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura resolvió el archivo de sumarios disciplinarios, a pesar de que en dichos casos existía retardos gravísimos en los que habrían incurrido los servidores judiciales, dejando en impunidad actuaciones que la ciudadanía considera vulneran sus derechos constitucionales.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en la legislación de Ecuador son los Jueces y Juezas, Fiscales, Defensoras y Defensores Públicos; servidores judiciales (administrativos y jurisdiccionales); Notarios; Peritos; abogados en el libre ejercicio; y, pasantes judiciales.

De haberse iniciado un procedimiento administrativo sancionador en contra de una o un servidor judicial, que durante el proceso presentare su renuncia, o dejare de pertenecer a la institución por cualquier causa, no se suspenderá y continuará aún en ausencia de la o el o servidor judicial.

La norma contempla tres efectos de las sanciones según el artículo 53 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, para las y los Servidores de la Función Judicial: a) Si la sanción fuere pecuniaria y la o el sumariado sancionado no cancelare la multa dentro del plazo establecido para el efecto, se procederá a su cobro por medio del procedimiento coactivo; b) Si la sanción consistiere en la suspensión del cargo, la o el sumariado sancionado no será considerado para participar en los sorteos de las causas que se presentaren durante el tiempo que persista la sanción y se separará del conocimiento de las causas que estuvieren bajo su responsabilidad. (En caso de reintegro del servidor conforme a la funcionalidad del módulo de sorteos de causas del sistema SATJE se equiparará la carga procesal en función del tiempo de vigencia de la suspensión) ; y, c) Si la sanción fuere de destitución, a más de ésta, no podrá reingresar a la Función Judicial y será definitivamente excluido del banco de elegibles, de ser el caso.



Según el numeral 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, no puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme. En el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público consta que la servidora o servidor público legalmente destituido no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue destituido.

## **EL SALVADOR**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

El Salvador cuenta con la potestad disciplinaria, que no goza de independencia económica y administrativa. El órgano encargado de instruir los expedientes disciplinarios a los miembros de la judicatura es la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual delega la tramitación del proceso a la Dirección de Investigación Judicial. En tanto que el órgano encargado de la fase de enjuiciamiento y de resolver las causas disciplinarias contra los miembros de la judicatura es la Corte Suprema de Justicia en Pleno, compuesta por 15 magistrados que componen las diferentes Salas. El fundamento jurídico de la potestad disciplinaria del Poder Judicial se encuentra en la Constitución de la República, la Ley de Carrera Judicial, la Ley de la Carrera Judicial y en la Ley de Procedimientos Administrativos.

La estructura organizacional de los órganos que conocen del proceso disciplinario la encabeza el la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia encargada de tramitar las actuaciones procesales, quien la delega en la Dirección de Investigación Judicial, conforme a la Ley de la Carrera Judicial, mientras que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la imposición de las sanciones o declarar la exoneración de responsabilidad, según dicha Ley.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

El proceso disciplinario inicia con la investigación preliminar. Se emite un auto de improponibilidad o de inicio y, de acuerdo al artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos se brinda audiencia a la persona denunciada por el término de tres días, la cual cuenta con 15 días para incorporar prueba, según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de la Carrera Judicial.

En el proceso disciplinario, la carga de la prueba corresponde al organismo administrativo que instruye la investigación, dentro de la cual se admite la prueba anticipada y la pericial. Las reglas sobre la prescripción de la acción disciplinaria están previstas en la Ley de la Carrera Judicial y en la jurisprudencia. No obstante, la norma no regula la prescripción, sino la caducidad.

En El Salvador no está previsto que la manera en la que el titular del juzgado o tribunal interpreta y aplica las normas jurídicas, valora las pruebas practicadas, o resuelve las controversias procesales o sustantivas debatidas sea considerada como falta disciplinaria.

De las sanciones disciplinarias impuestas a los sujetos del proceso se lleva un registro específico, no estando previsto un plazo en la ley para la cancelación o supresión del dato relativo a la sanción en dicho registro.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

No existe un único proceso disciplinario para todos los jueces, juezas, magistrados y magistradas, sin atender a los niveles jerárquicos, puesto que la Asamblea Legislativa es competente para conocer del procedimiento disciplinario de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Las resoluciones sancionatorias pueden ser impugnadas por vía del recurso de reconsideración previsto en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En El Salvador el procedimiento disciplinario incorpora principios inspiradores del Derecho Penal, tales como por ejemplo tipicidad, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad de las sanciones, presunción de inocencia, non bis in ídem, derecho a no declarar, de contradicción, de defensa proponiendo los medios de prueba pertinentes, interpretación restrictiva de los tipos, irretroactividad de las normas menos favorables.

- **Sanciones e Infracciones.**

La determinación de las sanciones está sujeta a criterios de levedad o gravedad de las faltas disciplinarias, las cuales se clasifican en menos graves, graves, muy graves y causal de destitución, en cuya aplicación se aplican



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

parámetros de modulación de la sanción. Se contemplan, las siguientes sanciones: para las infracciones menos graves, la amonestación; las infracciones graves, la suspensión de tres a 15 días; las infracciones muy graves, la suspensión de 15 a 60 días; y se sancionará con la remoción en los casos contemplados en el artículo 55 de Ley de la Carrera Judicial.

Se reconocen como infracción disciplinaria el dolo, la manifiesta negligencia y el error inexcusable, aunque el dolo no esté previsto de manera expresa como infracción en la Ley de la Carrera Judicial, del texto de ciertas infracciones se infiere que son consecuencia directa de una conducta. También se aplican sanciones disciplinarias debidas a conductas contra la ética. No se registran casos de pronunciamientos jurisprudenciales que hayan modificado el régimen de infracciones y sanciones disciplinarias.

- **Sujetos Disciplinables.**

Son sujetos del proceso disciplinario en El Salvador los magistrados de Cámara de Segunda Instancia, los jueces de primera instancia y jueces de paz, de acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial, así como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispone la Constitución, están sujetos a un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, en razón de la calidad o cargo que ocupan.

Para efectos del procedimiento disciplinario, la legislación diferencia entre el sujeto activo, en cuanto al órgano que administra justicia, y el sujeto pasivo, que es la persona que cometió la infracción o persona que la denuncia.

En caso de renuncia del juez, jueza, magistrados o magistradas durante el proceso disciplinario, ocurrida antes de ordenarse que se inicie el proceso disciplinario en su contra, se declara improponible la denuncia, pero si la renuncia se da durante la tramitación del proceso disciplinario, se declara la improponibilidad sobrevenida.

#### ESPAÑA

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

España cuenta potestad disciplinaria, independiente económica y administrativa. Es el Promotor de la Acción Disciplinaria, adscrito al Poder Judicial es quien instruye los expedientes disciplinarios de los miembros de la Judicatura. Mientras que el órgano que enjuicia y resuelve los expedientes disciplinarios, la sanción que corresponda es el Consejo General del Poder Judicial.

La normativa que regulada la potestad disciplinaria en el Poder Judicial están contempladas en la Constitución, Ley Orgánica, Disposición Reglamentaria, específicamente, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La recepción de quejas sobre el funcionamiento de los órganos judiciales, la recepción de denuncias, las actuaciones previas y la iniciación e instrucción de expedientes disciplinarios y la presentación de los cargos corresponden al Promotor de la Acción Disciplinaria. Enjuician y resuelven los expedientes disciplinarios, en función de la sanción que se solicite: a) el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, la Comisión Disciplinaria de dicho Consejo, o los presidentes del Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Nacional o Tribunal Supremo (estos últimos, en función del destino del expedientado).

El Promotor de la Acción Disciplinaria tiene competencia en todo el ámbito nacional; se integra en el Consejo General del Poder Judicial, quien -a través del Pleno o de su Comisión Disciplinaria- enjuician y resuelven los expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves de cualquier miembro de la judicatura

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

Los principios fundamentales del proceso o procedimiento disciplinario se integran por Principio de legalidad, tipicidad, interpretación restrictiva de los tipos, principio de culpabilidad, de proporcionalidad, non bis in ídem, derecho a la defensa (procedimiento contradictorio, asistencia letrada, presunción de inocencia, proposición de prueba, contradicción), irretroactividad de las normas restrictivas de derechos, entre otros.

En España, los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas forman parte del Derecho Administrativo.

Como regla general, a todo expediente disciplinario precede la tramitación de unas diligencias informativas, que tiene por objeto determinar con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de promover la incoación de

un expediente disciplinario, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

La carga de la prueba dentro del proceso disciplinario le corresponde al órgano administrativo disciplinario que instruye. La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece los correspondientes plazos de prescripción para faltas y sanciones.

La anotación de la sanción de advertencia quedará cancelada por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiere dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción. La anotación de las restantes sanciones, con excepción de la de separación, podrá cancelarse, a instancia del interesado y oído el Ministerio Fiscal, cuando hayan transcurrido al menos uno, dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta leve, grave o muy grave, y durante este tiempo no hubiere dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción. La cancelación borra el antecedente a todos los efectos.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Cuentan un Código de Conducta y/o Ética Judicial, a su vez las garantías procesales o garantías judiciales contempladas en el Régimen Disciplinario son Contradicción, asistencia letrada, intervención durante todo el procedimiento y notificación de cuantas resoluciones recaigan, fases de alegaciones para impugnar los cargos que se le formulen, además de la posibilidad de solicitar la suspensión del procedimiento por causas justificadas.

Los expedientes disciplinarios están sometidos a un plazo de caducidad de un año. En España existe un único proceso disciplinario para todos los miembros de la carrera judicial.

Los actos administrativos sancionatorios son susceptibles de ser impugnados de la siguiente manera, primero en vía administrativa, ante la Instancia superior, luego, en vía judicial, ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo.

En España se incorporan los principios inspiradores del Derecho Penal como por ejemplo tipicidad, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad de las sanciones, presunción de inocencia, non bis in ídem, Derecho a no Declarar,

de contradicción, de defensa proponiendo los medios de prueba pertinentes, interpretación restrictiva de los tipos, irretroactividad de las normas menos favorables.

- **Sanciones e Infracciones.**

La norma tipifica las infracciones a través de tres grupos: muy graves, graves y leves. Según se adecue la conducta del infractor en el supuesto de hecho que describe el tipo disciplinario, se concreta la gravedad de la falta.

Dependiendo de la falta, la propia Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece en función de la concurrencia o no de determinados factores, atribuir a una misma conducta mayor o menor gravedad disciplinaria.

España reconoce como infracción disciplinaria el dolo, la manifiesta negligencia y/o el error inexcusable. Su tipificación se expresa en la ley y por aplicación de constante doctrina jurisprudencial.

- **Sujetos Disciplinables.**

Todos los miembros de la carrera judicial en activo; jueces sustitutos y magistrados suplentes con nombramiento vigente; jueces de Paz en activo, se consideran sujetos disciplinables.

No se cuenta con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias.

La pérdida de la condición de juez durante el procedimiento disciplinario (por jubilación, renuncia, etc.) determina el archivo inmediato de las actuaciones.

## **GUATEMALA**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

Guatemala cuenta con una potestad disciplinaria, no obstante, la misma no es independiente, económica y administrativamente. El órgano que instruye los expedientes disciplinarios de los miembros de la Judicatura es la Supervisión General de Tribunales, dependencia que investiga y acusa en su caso, a su vez, el órgano que enjuicia y resuelve los expedientes disciplinarios, imponiendo la sanción que corresponda es la Junta de Disciplina Judicial. Los órganos anteriormente señalados se encuentran adscritos al Poder Judicial.

La normativa que regula la potestad disciplinaria en el Poder Judicial de su país se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y en su Ley Ordinaria, específicamente, Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República y sus reformas.

La Supervisión General de Tribunales es quien investiga y acusa en su caso, mientras que la Junta de Disciplina Judicial conoce las faltas cometidas por jueces y magistrados e impone la sanción correspondiente. La Junta de Disciplina Judicial de Apelación, conoce en segunda instancia de las resoluciones definitivas emitidas por la Junta de Disciplina Judicial.

La Junta de Disciplina Judicial se integra con tres titulares y tres suplentes, que son nombrados por la Presidencia del Organismo Judicial, después del concurso de oposición seguido ante el Consejo de la Carrera Judicial. Duran en el cargo cinco años, plazo que también rige para ejercer la Presidencia, la que se decide por sorteo público, realizado por el Consejo de la Carrera Judicial.

La Junta de Disciplina Judicial de Apelación se integra con tres titulares y tres suplentes, que son nombrados por la Presidencia del Organismo Judicial, después del concurso de oposición seguido ante el Consejo de la Carrera Judicial. Duran en el cargo cinco años, plazo que también rige para ejercer la Presidencia, la que se decide por sorteo público, realizado por el Consejo de la Carrera Judicial.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

Los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas se constituyen en una rama independiente o especializada, la cual se encuentra regulada.

Los mecanismos de activación para iniciar con el procedimiento disciplinario se pueden ejercer de Oficio, por denuncia o queja.

El procedimiento disciplinario puede iniciarse por recepción de queja verbal o escrita; si fuere verbal, se debe faccionar acta y dicho documento se remite a la Junta de Disciplina Judicial. El quejoso podrá ser parte del procedimiento como tercero interesado, debiendo constar su anuencia. De activarse de oficio, la Supervisión General de Tribunales puede iniciar inmediatamente la investigación correspondiente, notificando dicha circunstancia a la Junta de Disciplina Judicial.

Vale la pena apuntar que la Supervisión General de Tribunales, la Unidad de Evaluación de Desempeño y cualquier otro funcionario judicial están obligados a presentar denuncia cuando tenga conocimiento de una falta cometida por un juez o magistrado.

Una vez se reciba la denuncia, la Junta de Disciplina Judicial dicta resolución decidiendo sobre su admisibilidad. Contra la misma procede reposición dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación, el que se resuelve dos días después. Al darse trámite a una denuncia, la Junta de Disciplina Judicial tiene la facultad de suspender de sus labores al juez o magistrado, en tanto duren las investigaciones, hasta por un máximo de 30 días, con goce de salario, en casos graves en que puedan perderse u ocultarse pruebas o afectarse sustancialmente derechos de las partes.

Una vez que se confirme la continuidad del trámite o transcurrido el plazo sin que se haya recurrido mediante reposición, la Junta de Disciplina Judicial ordena a la Supervisión General de Tribunales realizar la investigación, fijándole el plazo que no exceda de diez días, debiendo a su término presentar el informe sobre los hechos y las pruebas recabadas. Dicho plazo puede ampliarse una sola vez por ocho días, a solicitud de la Supervisión, considerando la complejidad del asunto o de la prueba.

Al recibir el informe de la Supervisión General de Tribunales, la Junta de Disciplina Judicial emitirá inmediatamente resolución, la cual contendrá: a) Individualización del quejoso y funcionario denunciado; b) Señalamiento y precisión del hecho imputado por la Supervisión General de Tribunales, su calificación provisional y fundamentación; c) Citación de las partes y del denunciado a la audiencia señalada, con la advertencia de continuar el trámite en rebeldía, la que se fijará dentro de un plazo que no exceda de diez días, considerando la

complejidad del asunto; d) Información al denunciado de su derecho de ejercer su defensa material y técnica personalmente o nombrando abogado de su confianza, así como de comparecer a la audiencia con las pruebas pertinentes.

Dicha resolución es notificada, debiéndose adjuntar copias de la denuncia, del informe y de las pruebas que consten en el expediente. Con la notificación, el denunciado quedará enterado del hecho que se le imputa y sobre el cual versará la audiencia y su defensa.

La audiencia será concentrada, oral y pública, y comparecerán el juez o magistrado y su defensor, si lo tuviere; la persona agraviada o quejoso y su abogado, si lo tuviere; los testigos y peritos de las partes, si los hubiere y obligatoriamente la Supervisión General de Tribunales. Si al inicio de la audiencia el juez o magistrado denunciado aceptare haber cometido la falta, la Junta de Disciplina Judicial resolverá sin más trámite, imponiendo las sanciones que correspondan. Si no se diere este supuesto, la Junta de Disciplina Judicial continuará con el desarrollo de la audiencia.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

En Guatemala existe un solo proceso disciplinario para todos los jueces, juezas, magistrados y magistradas, además, cuenta con regulación respecto a la conducta o ética Judicial.

Contra las resoluciones de la Junta de Disciplina Judicial, se podrá interponer recurso de apelación. El mismo será interpuesto oralmente al momento de la notificación, lo cual se hará constar en la misma o por escrito dentro de los tres (3) días de la notificación ante la Junta de Disciplina Judicial, la cual lo admitirá para su trámite, y de inmediato, lo remitirá juntamente con el expediente a la Junta de Disciplina de Apelación, por intermedio de su presidente, para que previa convocatoria de este a los otros miembros de la Junta de Disciplina de Apelación, esta conozca del recurso interpuesto.

La Junta de Disciplina de Apelación citará a las partes a una audiencia en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la recepción del expediente, para que se manifiesten sobre el recurso interpuesto, concediendo la palabra en primer lugar al apelante. No se admitirán réplicas.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

La Junta de Disciplina de Apelación resolverá, sin más trámite, preferentemente en la propia audiencia o en el plazo de tres (3) días, confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida. Contra lo resuelto por la Junta de Disciplina de Apelación no cabrá recurso alguno.

Los procedimientos disciplinarios en Guatemala, incorporan los principios inspiradores del Derecho Penal como por ejemplo tipicidad, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad de las sanciones, presunción de inocencia, non bis in ídem, Derecho a No Declarar, de contradicción, de defensa proponiendo los medios de prueba pertinentes, interpretación restrictiva de los tipos, y la irretroactividad de las normas menos favorables. Igualmente, cumplen con lo establecido en los Principios de Bangalore sobre conducta judicial.

- **Sanciones e Infracciones.**

En la Ley de la Carrera Judicial se establece que las faltas que se cometan por jueces o magistrados pueden ser leves graves o gravísimas; para el efecto, en artículos independientes se enlistan conductas para cada una de estas.

En caso de faltas leves, la sanción a imponer es amonestación escrita; en el caso de faltas graves, la sanción a imponer es la de suspensión hasta por veinte (20) días calendario sin goce de salario; mientras que, por faltas gravísimas, la sanción a imponer es la de suspensión desde veintiuno (21) hasta noventa (90) días calendario sin goce de salario; así como la destitución e inhabilitación para ejercer cualquier cargo en el Organismo Judicial.

Tanto el dolo, como la manifiesta negligencia, como el error inexcusable, se encuentran inmersos en la descripción de algunas conductas establecidas según el tipo de infracción (faltas leves, graves o gravísimas).

En Guatemala, se han dictado pronunciamientos jurisprudenciales que han modificado el régimen de infracciones y sanciones disciplinarias. De esa cuenta, la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente 5815-2018, en donde se resolvió una inconstitucionalidad de carácter general parcial en contra de algunos artículos de la Ley de la Carrera Judicial por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, expulsó del ordenamiento jurídico, entre otras, la frase “o magistrado” del artículo 45 de la Ley de la Carrera Judicial.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

En dicha disposición legal, se regulaba la facultad de la Junta de Disciplina Judicial para suspender sin goce de salario a jueces o magistrados, que es una de las sanciones establecidas para faltas graves o gravísimas, dentro de los parámetros determinados en dicha ley.

Sin embargo, al declararse inconstitucional la frase aludida y en consecuencia, haber perdido su vigencia como efecto de dicha declaratoria, la Junta de Disciplina Judicial ya no podría imponer ni ejecutar dicha sanción, ya que los argumentos vertidos por el tribunal constitucional descansan en el respeto a la garantía de independencia funcional del Organismo Judicial, contenida en el artículo 205, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que la toma de decisiones respecto al ingreso, permanencia, ascensos, traslados, recomendaciones, sanciones, destituciones y demás situaciones que afecten a los miembros de la carrera judicial, es facultad de la Corte Suprema de Justicia.

Por tal razón, dicho fallo modificó el régimen de sanciones disciplinarias, ya que en respeto a esa independencia funcional es que el tribunal constitucional estimó que la Corte Suprema de Justicia es la encargada de decidir sobre la suspensión del cargo de magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, por ser la máxima autoridad de la administración del Organismo Judicial y la autoridad integradora de las Salas de las Cortes de Apelaciones, conforme lo regulado en el artículo 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y no la Junta de Disciplina Judicial.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en la legislación de Guatemala, son los jueces y magistrados.

En Guatemala no se cuenta con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria; sin embargo, sí se realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario.

En el caso que el funcionario judicial denunciado renuncie al cargo que desempeña estando sujeto a un procedimiento disciplinario, este se continuará hasta establecerse la existencia o no de la responsabilidad disciplinaria, quedando el denunciado obligado a comparecer, so pena de continuar el procedimiento en rebeldía.

## **HONDURAS**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

El órgano que instruye los procesos disciplinarios en la Judicatura es la Supervisión General del Poder Judicial mediante el cual se investiga la denuncia o actuaciones irregulares determinando si hay merito o no para remitir la misma a la Dirección de la Carreas Judicial.

La normativa mediante la cual se encuentra regulada la potestad disciplinaria en el Poder Judicial es la Constitución de la República, Ley de la Carrera Judicial, el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial y Reglamento de la Supervisión General del Poder Judicial.

La estructura organizacional que conoce de la materia del Régimen Disciplinario se compone de Supervisión General, Dirección de Administración de Personal, Presidencia del Poder Judicial y Consejo de la Carrera Judicial.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

La Supervisión General investiga la denuncia o actuaciones irregulares determinando si hay merito o no para remitir la misma a la Dirección de la Carreas Judicial.

En la Dirección de la Carrera Judicial se cita al denunciado a que ofrezca los descargos que la supervisión ha declarado con lugar, en esta instancia el denunciado puede hacerse acompañar de Defensor y una vez ofrecidos los descargos la Dirección de la Carrera Judicial emite resolución correspondiente y remite el expediente a la Unidad Técnica de la Presidencia para que la Presidencia imponga la sanción disciplinaria.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Entre las atribuciones del Reglamento de la Supervisión General se encuentran recabar elementos de prueba durante el trámite y que las establecidas en la Constitución y las leyes a efecto de comprobar los extremos de la denuncia, garantizando en todo momento los derechos a la persona denunciante y denunciada; evacuación de las denuncias, sin más restricciones.

Igualmente, practicar cualquier diligencia de investigación que sea pertinente y útil y solicitar documentos con el propósito de recabar la información necesaria para completar una investigación, en cualquier institución pública o privada con vinculación fundada a la investigación conducida.

La SGPJ deberá garantizar a la persona denunciada el respeto al debido proceso y en particular el derecho de defensa, garantía del estado o presunción de la inocencia y demás garantías fundamentales establecidas en la Constitución de la República y los Convenios de Derechos Humanos de los que Honduras forma parte, como fundamento para la motivación del Informe de Cierre y Auto Resolutivo.

- **Sanciones e Infracciones.**

Se considera mala conducta de los funcionarios y empleados judiciales, el incumplimiento de los deberes de sus cargos, la infracción de las normas sobre incompatibilidades para ejercerlo; o ejercer el cargo no obstante conocer los impedimentos legales que se lo prohíban.

El Reglamento de la Supervisión General establece que podrán presentar denuncias a la SGPJ, cualquier persona natural o jurídica, por sí o mediante apoderado legal que se sienta afectada por actos que atenten contra la dignidad y/o eficacia en la administración de justicia, o mala conducta del personal que labora en el Poder Judicial.

De acuerdo con el Código de Ética para funcionarios y Empleados Judiciales, se debe construir y redactar cada fallo con lógica impecable, con propiedad en el uso del idioma y con rigor científico, evitando hacer en ellos alusiones que menoscaben la dignidad o profesionalismo de las partes o de sus representantes.

Se considerarán faltas leves, ausentarse del puesto, sin autorización, en las horas reglamentarias de labores; maltratos de obra o de palabra en contra de los empleados subalternos; y los errores involuntarios en la elaboración de su trabajo.

Existen faltas que atentan contra a la administración de Justicia y sobre la eficacia de la administración de justicia, que se tipifican como mala conducta y el incumplimiento de los deberes del cargo.

- **Sujetos Disciplinables.**

El procedimiento de Régimen Disciplinario es aplicado a todos los servidores judiciales tanto jurisdiccionales y administrativos.

El régimen de disciplina interno de cada oficina judicial o del Ministerio Público estará a cargo del respectivo Superior; quien para mantenerla podrá imponer de plano a los empleados, multa hasta por cinco días de salario y suspensión sin remuneración hasta por diez días.

La SGPJ podrá iniciar de oficio, a solicitud de cualquier órgano del Poder Judicial, por denuncia de persona interesada o de su representante legal, cualquier investigación conducente a la investigación de faltas administrativas por parte de las personas que laboran en el poder judicial.

La Supervisión General investiga la denuncia o actuaciones irregulares determinando si hay merito o no para remitir la misma a la Dirección de la Carreas Judicial.

Hasta que la resolución es notificada y firme hay un efecto, ya sea que esta determine una suspensión o en su caso destitución.

## **MÉXICO**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

México cuenta con una potestad disciplinaria, sin embargo, no cuenta con cuenta con independencia económica y administrativa.

La estructura organizacional de los órganos que conocen de la materia del Régimen Disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial (inspección, instrucción de actuaciones de comprobación, instrucción de expedientes disciplinarios, así como el enjuiciamiento y resolución de tales expedientes), se compone de:

**Autoridad investigadora:** La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, en el ámbito de sus respectivas competencias para el Consejo de la Judicatura Federal. En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

**Autoridad resolutora:** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Disciplina; y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el ministro presidente y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Autoridad substanciadora:** La Secretaría Ejecutiva de Disciplina, y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, ésta última por conducto de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.

El presidente del Consejo de la Judicatura Federal para desechar las quejas administrativas o denuncias que se formulen en contra de servidores públicos, así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguno de esos servidores públicos o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo; o bien, para ordenar el inicio de la investigación en casos en los que las probables responsabilidades se hayan hecho de su conocimiento mediante queja o denuncia.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ordenar de oficio, por queja o denuncia, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, previo informe de presunta responsabilidad administrativa, en contra de magistrados de Circuito, jueces de Distrito y del titular de la Contraloría; así como de servidores públicos

adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, y de particulares, cuando éstos concurren con aquellos en alguna causa de responsabilidad administrativa; y resolverlos.

La Comisión de Vigilancia para ordenar a la Unidad General o a la Secretaría, en su ámbito de competencia, el inicio de la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, proveer lo necesario para su trámite.

La Comisión de Disciplina para ordenar de oficio, por queja o denuncia, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, previo informe de presunta responsabilidad administrativa, en contra de servidores públicos adscritos a las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, con excepción de los magistrados de Circuito, jueces de Distrito y del titular de la Contraloría; así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguno de los servidores públicos.

La Secretaría Ejecutiva de Disciplina para substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y a la Contraloría, también para realizar la investigación que, en su caso, se ordene de las responsabilidades administrativas que se atribuyan a servidores públicos adscritos a la Unidad General.

La Contraloría del Poder Judicial de la Federación para iniciar, substanciar y, en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos adscritos a áreas administrativas, con excepción de los adscritos a la Contraloría; así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguno de esos servidores públicos o a algún procedimiento administrativo del Consejo.

La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para realizar conforme a sus atribuciones, las investigaciones que le instruya el Presidente o la Comisión de Vigilancia respecto de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguno de esos servidores públicos o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo, con excepción de aquellas en las que estén involucrados servidores públicos de la Unidad General.

Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito para auxiliar en el trámite de investigaciones y en la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa. Para el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

el presidente tiene la atribución de dictar las medidas en materia disciplinaria, así como de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por falta no grave.

Por su parte la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas recibirá y tramitará las quejas o denuncias. La Contraloría propondrá e implementará los mecanismos para la prevención de la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, asimismo, dictará el acuerdo del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y la autoridad que le corresponda resolver el procedimiento. Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial fungirá como autoridad substanciadora en los procedimientos.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

Los principios fundamentales del proceso o procedimiento disciplinario que se reconocen son, el principio de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y respeto a los derechos humanos. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación indica que los procedimientos garantizarán el derecho de audiencia de las personas involucradas, así como la perspectiva de género.

Los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas forman parte del Derecho Administrativo, el cual se encuentra regulado, no obstante, existe un procedimiento específico de Régimen Disciplinario para jueces, juezas, magistrados y magistradas en su país. Los mecanismos de activación para iniciar con el procedimiento disciplinario, se ejercer de Oficio, Por denuncia o queja.

El procedimiento de responsabilidad administrativa inicia de oficio o por queja o denuncia cuando existan elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa y la presunta responsabilidad. En el caso de quejas o denuncias podrán presentarse por cualquier persona, servidor público o el Ministerio Público de la Federación y deberán acompañarse de elementos probatorios suficientes.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal decretará el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y ordenará la formación del expediente con las conductas que se imputan y las probables causas de responsabilidad. Consecuentemente, se emplazará al presunto responsable, se le citará para la celebración de

una audiencia pública y se le harán saber sus derechos. El servidor podrá nombrar un abogado, pero si no puede se le nombrará un defensor de oficio adscrito al Instituto Federal de la Defensoría Pública.

Los procedimientos de responsabilidad administrativa a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se integrarán en expediente impreso y electrónico, éste último a través del Sistema Electrónico de la SCJN.

La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la SCJN (UGIRA) recibirá y tramitará las denuncias o quejas, con excepción de aquellas que se presenten contra ministros y ministras de la SCJN.

Al concluir la investigación, la UGIRA emitirá el dictamen de cierre de investigación o el informe de presunta responsabilidad administrativa, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la SCJN. Al dictarse el informe de presunta responsabilidad administrativa lo remitirá a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial para que se haga cargo de la substanciación del procedimiento. Una vez finalizada esta etapa se deberá remitir el expediente a la autoridad resolutora, si se trata de falta administrativa no grave lo hará por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en el caso de faltas administrativas graves, a través de la Secretaría General de Acuerdos.

La carga de la prueba dentro del proceso disciplinario le corresponde al órgano administrativo disciplinario que instruye.

La prescripción en materia disciplinaria se regula, en el caso del Consejo de la Judicatura Federal las facultades de los órganos para imponer sanciones prescriben en tres años cuando se trata de casusas de responsabilidad no graves, en siete años por causas de responsabilidad graves. Los plazos se computan en días naturales. La prescripción se interrumpirá con la notificación del procedimiento de responsabilidad administrativa. Si se produce la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa.

En el caso del Consejo de la Judicatura Federal es en tres años cuando se trata de casusas de responsabilidad no graves y siete años por causas de responsabilidad graves.

La prescripción inicia a partir del día siguiente al que se hubiere cometido la falta, sea grave o no, o a partir del momento en que hubiere cesado. Si en el procedimiento de responsabilidad se produjo la caducidad de la instancia, la prescripción reanuda desde el día en que se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa. Por otra parte, la prescripción se interrumpe con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En la normativa mexicana, no se prevé un plazo sobre la prescripción de las sanciones impuestas. Sin embargo, se prevé la duración de los efectos del registro de sanciones administrativas en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, el cual tendrá una duración de tres años si se trata de falta no grave y de siete si se trata de falta grave.

En Acuerdo General se prevé que, para calificar la reincidencia de las sanciones, los efectos del registro de sanciones administrativas tendrán una duración de tres años por falta no grave y siete por falta grave, contados a partir de la fecha en que se ejecute y concluya la sanción correspondiente. Si bien, no está expresamente prevista la cancelación de los antecedentes de las sanciones, puede aplicar tal precepto.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Se establece a nivel constitucional que la disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte existe un proceso disciplinario que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, a través del cual resuelve sobre las responsabilidades administrativas y, en su caso, impone las sanciones correspondientes, respecto de las faltas de las y los ministros y las faltas graves cometidas por las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Federal, en los términos del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los medios de impugnación son a través del recurso de reconsideración que procede en contra de las resoluciones definitivas de la Comisión de Disciplina y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación. Tramitado el recurso se remitirá el expediente al consejero de la Judicatura Federal que corresponda por turno, excluyendo al consejero

ponente de la resolución recurrida, para que formule el proyecto de resolución. Asimismo, procederá el recurso de revisión administrativa ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal imponga sanciones administrativas consistentes en la destitución e inhabilitación a magistradas, magistrados, juezas y jueces.

- **Sanciones e Infracciones.**

México tiene regulado dentro de su legislación, criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas, las cuales se describen en faltas administrativas no graves y falta administrativa grave. Entre las faltas administrativas no graves se detalla incumplir las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, no denunciar los actos u omisiones que llegare advertir en ejercicio de sus funciones, no atender las instrucciones de sus superiores, no presentar en tiempo y forma sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, no registrar, custodiar y cuidar la documentación e información bajo su responsabilidad, no supervisar a los servidores públicos bajo su dirección, no rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, no colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, no cerciorarse antes de la celebración de contrataciones sobre conflicto de interés, causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al Patrimonio del Ente público.

Entre las Faltas administrativas graves se pueden mencionar el cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo, obstrucción de la justicia, y omisión de enterar cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Cuenta con parámetros que permiten modular la imposición de una sanción, entre los cuales, en caso de falta administrativa no grave, se impone amonestación pública o privada, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución de su empleo, cargo o comisión y la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En el caso de faltas administrativas graves se impone la suspensión del empleo, cargo o comisión, la destitución del empleo, cargo o comisión, sanción económica y la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



- **Sujetos Disciplinables.**

Entre los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos están jueces y juezas, magistrados y magistradas, ministros y ministras y personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

Otros sujetos disciplinables son las y los particulares si comenten las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial de la Federación.

Adicionalmente México, cuentan con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria, además realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario.

Por otra parte, se destaca que el principal impacto ha sido reafirmar el compromiso que ha trazado el Poder Judicial de México de cero tolerancias a la corrupción y a conductas deshonestas e indebidas. El poder de la función jurisdiccional se define como servicio y nunca el servicio público se debe entender como poder. Todas y todos los juzgadores federales se deben a la gente, a prestar una función que se traduzca en mayor justicia social y expansión de sus derechos y libertades.

## **NICARAGUA**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

Nicaragua cuenta con potestad disciplinaria, sin embargo, dicha potestad no cuenta con independencia económica y administrativa. El órgano que instruye los expedientes disciplinarios de los miembros de la Judicatura es el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, se encarga del enjuiciamiento y resolución los expedientes disciplinarios, imponiendo –en su caso– la sanción que corresponda. En los casos de sanciones muy graves resuelve la Corte en Pleno. Estos órganos se encuentran adscritos al Poder Judicial.

Las regulaciones de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, se encuentran contempladas en la Constitución Política de Nicaragua, Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Carrera Judicial, la Normativa de la Ley de Carrera Judicial y el Código de ética de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

De acuerdo a la estructura organizacional de Nicaragua, los órganos que conocen de la materia del Régimen Disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial (inspección, instrucción de actuaciones de comprobación, instrucción de expedientes disciplinarios, así como el enjuiciamiento y resolución de tales expedientes, son el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, y Dirección General de Inspectoría Judicial, como órgano de apoyo.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial se integra por (4) Magistrados de la Suprema Corte, incluido el presidente de la Corte Suprema de Justicia, los demás (3) miembros serán electos por el voto de la mayoría de los integrantes del pleno de la Corte Suprema de Justicia. La Dirección General de Inspectoría Judicial es un órgano auxiliar del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, se encuentra integrada por la Dirección General y las Inspectorías delegadas en cada cabecera departamental.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

En Nicaragua, la Ley no determina expresamente los principios fundamentales del procedimiento administrativo disciplinario, no obstante, se garantizan los establecidos en la Constitución Política en su artículo 34, entre ellos se señalan: el debido proceso, tutela judicial efectiva, presunción de inocencia, debida defensa.

Los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas se constituyen una rama independiente o especializada, que se encuentra regulado bajo un procesamiento específico. En cuanto a los mecanismos de activación para iniciar con el procedimiento disciplinario, se puede ejercer de Oficio, por denuncia o queja. El procedimiento es sumario, instruido por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial con el apoyo directo de la Inspectoría Judicial disciplinaria.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

El procedimiento disciplinario puede empezar por una denuncia o queja, en forma oral o escrita o de oficio. A través de auto se pone en conocimiento de la queja o denuncia y de las pruebas presentadas a la o el funcionario, quien podrá defenderse por sí mismo o con ayuda de un profesional de su elección que podrá ser un defensor público, y se otorga el plazo de 3 días para rendir informe.

La carga de la prueba dentro del proceso disciplinario corresponde a al órgano administrativo disciplinario que instruye, a quien interpuso la queja o denuncia, y al denunciado o investigado. La práctica de la prueba anticipada dentro del proceso disciplinario no se tiene contemplada, mientras que la prueba de peritaje dentro del proceso de investigación, si se puede aplicar.

En cuanto a la Prescripción en materia disciplinaria, en Nicaragua se regula a través de la Ley de Carrera Judicial, acotando que la prescripción de la falta se determina de acuerdo a las faltas, es decir, por faltas Leves el plazo de prescripción es de 6 meses, graves en 2 años y muy graves en 3 años.

En Nicaragua no se puede enjuiciarse como falta disciplinaria, la forma o manera en la que el titular del juzgado o tribunal interpreta y aplica las normas jurídicas, valora las pruebas practicadas, o resuelve las controversias procesales o sustantivas debatidas. Para mantener los controles actualizados, se lleva un registro específico de las sanciones disciplinarias impuestas a los jueces, juezas, magistrados y magistradas

Sobre los plazos para que los antecedentes de sanciones disciplinarias puedan ser cancelados, se considera si el funcionario o funcionaria no hubiese cometido nueva infracción, en el plazo de un año, tratándose de faltas leves y de dos años tratándose de graves. Se anotará en el expediente personal del funcionario.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Existe un proceso disciplinario sólo para todos los jueces, juezas, magistrados y magistradas o existe más de un proceso en razón de los niveles jerárquicos, a la vez que actos administrativos sancionatorios son susceptibles de ser impugnados, es decir que si la sanción es impuesta por el Consejo Nacional el funcionario podrá recurrir de apelación ante la Corte en Pleno. En caso que la sanción sea impuesta por la Corte en Plena solo se podrá recurrir de revisión o aclaración. Los procedimientos disciplinarios se encuentran sometidos a plazos de caducidad,



En los procedimientos disciplinarios existe algún tipo de “actuación previa” dirigida a investigar una denuncia donde, tras la práctica de las diligencias de comprobación oportunas, se decida su archivo o la apertura del expediente disciplinario, así como también cumplen con lo establecido en los Principios de Bangalore sobre conducta judicial. Sin embargo, un cuentan con protocolos, reglamentos, manuales o guías para la ejecución de las actividades de investigación y de aplicación de las sanciones disciplinarias

- **Sanciones e Infracciones.**

No tienen regulado dentro de su legislación, los criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas, no obstante, existen parámetros en la norma que permiten modular la imposición de una sanción. Para las infracciones leves se impone la sanción de amonestación privada, para las infracciones graves se impone una multa hasta por el 50% del salario de un mes o suspensión sin goce de salario por un periodo de uno a tres meses, mientras que para las infracciones muy graves se aplica la suspensión de tres a seis meses o destitución.

El marco normativo de Nicaragua, no tienen reconocido como infracción disciplinaria el dolo, la manifiesta negligencia y/o el error inexcusable, además no han tenido pronunciamientos jurisprudenciales que hayan modificado el régimen de infracciones y sanciones disciplinarias, sin embargo, son aplicables sanciones disciplinarias debido a conductas anti éticas.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en la Legislación de Nicaragua son los Miembros de la Carrera Judicial, específicamente Magistrados de Tribunales de Apelaciones, Jueces de Distrito y Locales, Jueces suplentes, Defensores públicos, secretario de Corte Suprema de Justicia, secretarios Judiciales y de Sala, Oficiales notificadores y personal auxiliar de la administración de justicia: Registrador de la propiedad inmueble y mercantil y Médicos Forenses.

Nicaragua no cuenta con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria; ni tampoco se realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario.

Entre los efectos o impactos, en los casos de renuncia o destitución del juez, jueza, magistrados o magistradas durante el proceso disciplinario, se tiene que la destitución y la renuncia son causas de la terminación de la Carrera Judicial, en consecuencia, el procedimiento administrativo disciplinario debe archivarse.

Se debe tomar en consideración que la destitución de un funcionario que ha cometido infracciones muy graves, que atentan contra la transparencia y bienandanza de la justicia, genera un impacto positivo en la percepción de la sociedad, pues denota la vigilancia y observancia de la correcta administración de justicia.

En el caso específico del derecho jurisdiccional, la destitución de un juez tiene consecuencias directas en la impartición de justicia, por cuanto el principio de inmediación obliga que la o el mismo judicial que evacuo las pruebas sea el mismo que dicte la sentencia, por lo tanto, la destitución o renuncia de un juez implica retrotraer el proceso a la etapa pertinente.

## **PANAMÁ**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

Panamá cuenta con una potestad disciplinaria, sin embargo, la misma no es independiente, económica y administrativamente. Actualmente, el órgano que instruye los expedientes disciplinarios de los miembros de la Judicatura, corresponde la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia dentro del Órgano Judicial, el cual se encuentra regulado mediante potestas de la Constitución, Ley Orgánica, específicamente, La Ley 53 de 27 de agosto de 2005 instituyó la jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia.

La Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia se ejercerá de manera permanente en todo el territorio nacional a través del Tribunal de Integridad y Transparencia, la Unidad de Investigación y la Defensoría Especial. Estos estarán encargados de la investigación, juzgamiento y aplicación de las sanciones que correspondan a las faltas cometidas por servidores judiciales.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

Los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas se constituyen una rama independiente o especializada, que se encuentra regulada y del cual existe un procedimiento específico. Los mecanismos de activación para iniciar con el procedimiento disciplinario pueden ejercerse de Oficio, por denuncia o queja.

En todos los casos, la denuncia se interpondrá oralmente ante la secretaria de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia, bajo los rigores del juramento. El magistrado investigador decidirá sobre la admisibilidad o archivo de la denuncia.

Concluido el término legal de la investigación, el magistrado investigador solicitará a la responsabilidad del denunciado. La secretaría del Tribunal de Integridad y Transparencia realizará el reporte del proceso a uno de los magistrados que lo integran, el cual actuará como sustanciador y los dos restantes integrarán la Sala Especial de segunda instancia. El Magistrado sustanciador practicará todas las diligencias y dictará, bajo su responsabilidad, todos los autos y providencias a que haya lugar.

En el marco del proceso disciplinario se contempla la prueba anticipada dentro del proceso disciplinario, así como de la prueba de peritaje dentro del proceso de investigación.

El plazo de prescripción comienza desde el momento en que se produzcan los hechos constitutivos de la infracción o desde que se tuvo conocimiento de los mismos en caso de faltas gravísimas y se interrumpirá desde la presentación de la denuncia ante la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia.

Las faltas leves solo serán sancionadas con amonestación pública o multa; las graves, con multa o suspensión sancionatoria o definitiva y privación de sueldo hasta por dos meses; las gravísimas, con suspensión sancionatoria o definitiva y privación de sueldo hasta por tres meses o destitución, siguiendo los principios de necesidad y proporcionalidad. En todo caso en que se declare, mediante sentencia firme, que se actuó con dolo, fraude o arbitrariedad, la persona enjuiciada será sancionada con destitución del cargo que ocupa.

En Panamá no se contempla como falta disciplinaria, la forma o manera en la que el titular del juzgado o tribunal interpreta y aplica las normas jurídicas, valora las pruebas practicadas, o resuelve las controversias procesales o sustantivas debatidas. Se lleva un registro específico de las sanciones disciplinarias impuestas a los jueces, juezas,



magistrados y magistradas. Por el momento no existe un plazo para que tales antecedentes de sanciones disciplinarias puedan ser cancelados, ya que las sanciones impuestas deben reposar en el expediente personal respectivo.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Existe un solo proceso disciplinario para todos los jueces, juezas, magistrados y magistradas o existe más de un proceso en razón de los niveles jerárquicos.

Las resoluciones que decreten medidas cautelares y las que decidan el proceso son apelables en el efecto suspensivo ante el resto de los integrantes del Tribunal de Integridad y Transparencia.

Se aplican los procedimientos disciplinarios que incorporan los principios inspiradores del Derecho Penal, como por ejemplo tipicidad, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad de las sanciones, presunción de inocencia, non bis in ídem, Derecho a No Declarar, de contradicción, de defensa proponiendo los medios de prueba pertinentes, interpretación restrictiva de los tipos, e irretroactividad de las normas menos favorables

- **Sanciones e Infracciones.**

Panamá tiene regulado dentro de la legislación, los criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas, los cuales se describen como amonestación pública que consiste en un llamado de atención escrito que se hace al sancionado, dejando constancia en su registro; multa que consiste en pago al Fisco de una cantidad determinada de dinero, que oscila entre el 10% y el 25 % de la remuneración mensual que devengue la persona sancionada; suspensión sancionatoria o definitiva del ejercicio del cargo y privación de sueldo, tal como es definida en esta Ley, por un lapso de hasta tres meses, del que se descontará el tiempo de suspensión cautelar o provisional, y la destitución que consiste en la cancelación del título y pérdida del cargo, que excluye la posibilidad de reingresar a la carrera y a los cargos judiciales.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en su Legislación panameña son todos los servidores judiciales están sometidos a la jurisdicción de Integridad y Transparencia cuando incurren en las faltas disciplinarias señaladas en la Ley.

Panamá no cuenta con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria, sin embargo, realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario.

La renuncia que se produce durante el proceso disciplinario da lugar a que el mismo concluya en el estado en que se encuentre. La destitución se produce como una sanción y la misma se produce a la conclusión del proceso.

## **PARAGUAY**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

Paraguay cuenta con una potestad disciplinaria independiente económica y administrativa, que recae sobre el Consejo de Superintendencia, quien es el órgano que instruye los procesos disciplinarios de los miembros de la Judicatura, adscrito al Poder Judicial.

La instrucción de los procesos disciplinarios recae sobre Consejo de Superintendencia, encargada de decidir sobre diversas cuestiones administrativas, jurisdiccionales y de recursos humanos, cumpliendo así con su rol de superintendencia del Poder Judicial, con el objetivo de lograr una optimización del funcionamiento integral de la institución.

El Consejo de Superintendencia-Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados es el órgano encargado de enjuiciar y resolver los expedientes disciplinarios, imponiendo –en su caso– la sanción que corresponda.

La Corte Suprema de Justicia de Paraguay, además de la potestad de juzgar, ejercerá la superintendencia, con poder disciplinario sobre los Tribunales, Juzgados, Auxiliares de la Justicia y las oficinas dependientes del Poder Judicial. Ejercerá la facultad de superintendencia a través de los Tribunales de Apelación de las Circunscripciones

Judiciales del Interior, sobre los Juzgados y oficinas existentes en dicha jurisdicción. (Artículo 27 del Código de Organización Judicial)

Por otra parte, son el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial y la Dirección General de Inspectoría Judicial, órgano de apoyo en la tramitación, las estructuras organizacionales que conocen de la materia del Régimen Disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial (inspección, instrucción de actuaciones de comprobación, instrucción de expedientes disciplinarios, así como el enjuiciamiento y resolución de tales expedientes).

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial se integra por 4 Magistrados de la Suprema Corte, incluido el presidente de la Corte Suprema de Justicia, los demás 3 miembros serán electos por el voto de la mayoría de los integrantes del pleno de la Corte Suprema de Justicia. La Dirección General de Inspectoría Judicial es un órgano auxiliar del Consejo nacional de Administración y Carrera Judicial para la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, se encuentra integrada por la Dirección General y las Inspectorías delegadas en cada cabecera departamental.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

La Ley de Paraguay no determina expresamente los principios fundamentales del procedimiento administrativo disciplinario, no obstante, se garantizan los establecidos en la Constitución Política en su artículo 34, entre ellos se señalan: el debido proceso, tutela judicial efectiva, presunción de inocencia, debida defensa.

Los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas se constituyen como una rama independiente o especializada, los cuales se pueden iniciar de Oficio, por denuncia o queja. El procedimiento es sumario, instruido por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial con el apoyo directo de la Inspectoría Judicial disciplinaria.

El procedimiento disciplinario puede empezar por una denuncia o queja, en forma oral o escrita o de oficio. A través de auto se pone en conocimiento de la queja o denuncia y de las pruebas presentadas a la o el funcionario, quien podrá defenderse por sí mismo o con ayuda de un profesional de su elección que podrá ser un defensor público, y se otorga el plazo de 3 días para rendir informe.

En Paraguay, no se enjuicia como falta disciplinaria, la forma o manera en la que el titular del juzgado o tribunal interpreta y aplica las normas jurídicas, valora las pruebas practicadas, o resuelve las controversias procesales o sustantivas debatidas.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Paraguay cuenta con un Código de Conducta y/o Ética Judicial, a su vez que establecen en la ley el principio y aplicabilidad del debido proceso disciplinario.

Los actos administrativos sancionatorios son susceptibles de ser impugnados, ya que si la sanción es impuesta por el Consejo Nacional el funcionario podrá recurrir de apelación ante la Corte en Pleno, es decir que en caso que la sanción sea impuesta por la Corte en Plena solo se podrá recurrir de revisión o aclaración.

Los procedimientos disciplinarios en Paraguay están sometidos a un plazo de caducidad, además incorporan los principios inspiradores del Derecho Penal como por ejemplo tipicidad, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad de las sanciones, presunción de inocencia, non bis in ídem, Derecho a No Declarar, de contradicción, de defensa proponiendo los medios de prueba pertinentes, interpretación restrictiva de los tipos, irretroactividad de las normas menos favorables

En los procedimientos disciplinarios existe algún tipo de “actuación previa” dirigida a investigar una denuncia donde, tras la práctica de las diligencias de comprobación oportunas, se decida su archivo o la apertura del expediente disciplinario, así como además, se cumplen con los Principios de Bangalore sobre conducta judicial, sin embargo, no cuentan con protocolos, reglamentos, manuales o guías para la ejecución de las actividades de investigación y de aplicación de las sanciones disciplinarias.

- **Sanciones e Infracciones.**

En cuanto a las Sanciones e Infracciones, Paraguay no tiene establecida en su Legislación es criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas, sin embargo, si cuentan con parámetros en la norma que permite modular la imposición de una sanción

Para las infracciones leves, se impone la sanción de amonestación privada, mientras que para las infracciones graves se multa hasta por el 50% del salario de un mes o suspensión sin goce de salario por un periodo de uno a tres meses. Para las infracciones muy graves se aplica la suspensión de tres a seis meses o destitución.

En cuanto al hecho de reconocer como infracción disciplinaria el dolo, la manifiesta negligencia y/o el error inexcusable, Paraguay no lo reconoce de tal manera, sin embargo, se si aplicables sanciones disciplinarias debido a conductas anti éticas. Por el momento no han tenido pronunciamientos jurisprudenciales que hayan modificado el régimen de infracciones y sanciones disciplinarias.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en su Legislación paraguaya de acuerdo a los miembros de la Carrera Judicial son los Abogados, Procuradores, Notarios y Escribanos Públicos, Rematadores, Peritos en general y Traductores, Oficiales de Justicia, Magistrados y demás funcionarios.

Pese a que no cuentan con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria, si se realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario

Las decisiones que resuelven sobre estos aspectos, se realizan en audiencias públicas y las resoluciones son publicadas.

## **PERÚ**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

Perú cuenta con una potestad disciplinaria, sin embargo, la misma no cuenta con independencia económica y administrativa. En Perú, el órgano que instruye el procedimiento disciplinario de los miembros de la judicatura es

la OCMA, no obstante, estas funciones próximamente serán asumirá por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, creada por Ley N°30943.

La Junta Nacional de Justicia, cuando se trata de la sanción de destitución y, el Consejo Ejecutivo, en caso que la sanción a imponerse sea menor a una destitución, estos a su vez son independientes o externos al Poder Judicial.

La normativa que regulada la potestad disciplinaria en el Poder Judicial se encuentra en la Constitución, Ley Orgánica, Ley Ordinaria, Disposición Reglamentaria, específicamente, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la Carrera Judicial, Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

OCMA, está facultada de imponer en primera y última instancia las sanciones de amonestación y multa a jueces de paz letrado, especializados y superiores; sin embargo, cuando impone la sanción de suspensión, en caso de apelación es elevado al Consejo Ejecutivo, quien se pronuncia en última instancia y, cuando propone la destitución es remitida a la Junta Nacional de Justicia, quien evaluará imponer dicha sanción.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

La Jefatura Suprema u Órgano de Línea, de acuerdo sus competencias, ante una denuncia o queja, designa a un magistrado investigador en caso sea necesario una investigación preliminar y, de no ser el caso, inicia procedimiento administrativo disciplinario designando a un magistrado instructor, quien notificará al investigado para el ejercicio de su derecho de defensa, además de disponer otras actuaciones contraloras pertinentes para la investigación y, culminado el trámite emitirá pronunciamiento imponiendo una sanción de amonestación o multa, que de ser apelada, será materia de pronunciamiento en última instancia por el Jefe de Unidad y, en caso, proponga una sanción de suspensión o destitución será elevada al Jefe de Unidad, quien puede acoger la propuesta o imponer la sanción que considere corresponda, si propone una sanción de suspensión o destitución, será elevado a la Jefatura Suprema, quien puede imponer la sanción de suspensión, que en caso de ser apelada, será elevada al Consejo Ejecutivo y, si se propusiera una destitución se remitirá a la Junta Nacional de Justicia la destitución, para su evaluación.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

La prescripción en materia disciplinaria se regula en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, como la institución por la cual el transcurso del tiempo extingue la facultad sancionadora disciplinaria del órgano de control de investigar y sancionar conductas irregulares.

El Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, contempla un plazo de dos años de producido el hecho para que el órgano de control disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Además, contempla un plazo de cuatro años, contados desde la notificación de la resolución que apertura el procedimiento administrativo disciplina.

Las anotaciones de sanción en el expediente personal del juez, en caso se trate de una amonestación se cancelará al año de haber adquirido firmeza, de ser una multa se cancelará a los dos años de haber quedado firme y, en caso sea una suspensión se cancela a los tres años de su firmeza; en todos los casos será cancelada solo si durante el tiempo de la sanción no ha dado lugar a un nuevo procedimiento disciplinario.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Perú cuenta con Existe un Código de Conducta y/o Ética Judicial, así como establece en la ley el principio y aplicabilidad del debido proceso disciplinario. Las garantías procesales o garantías judiciales de las partes contempladas en el Régimen Disciplinario son el Debido procedimiento, derecho de defensa, derecho a la doble instancia.

Existe un proceso disciplinario sólo para todos los jueces, juezas, magistrados y magistradas o existe más de un proceso en razón de los niveles jerárquicos, así como Los actos administrativos sancionatorios son susceptibles de ser impugnados

Existe la doble instancia, es decir que ante una sanción de amonestación y multa impuesta por un magistrado instructor puede ser apelada para su pronunciamiento por el Jefe de la Unidad y en caso la sanción sea impuesta por el Jefe de Unidad o Jefatura Suprema, en apelación será conocida por la Jefatura Suprema y el Consejo Ejecutivo, respectivamente, incluso cuando la Junta Nacional de Justicia adoptada la sanción de destitución esta es apelable para su pronunciamiento final por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

- **Sanciones e Infracciones.**

Dentro de la legislación de Perú existen criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas, las cuales, se establecen en tipos leves, graves y muy graves.

Las faltas leves solo podrán sancionarse, en su primera comisión, con amonestación; y, en su segunda comisión, con multa; las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (3) meses; y, las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución. No obstante, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un inferior reproche disciplinario.

Perú tiene reconocido como infracción disciplinaria el dolo, la manifiesta negligencia y/o el error inexcusable, considerando que la negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, está tipificada como falta leve, cuando no constituyan falta grave o muy grave.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos son juez de paz letrado, juez especializado, juez superior, presidente de corte, jefe de ODECMA, Juez Contralor, representantes de la Sociedad Civil, servidores jurisdiccionales y de control.

Cuentan con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presuma cometió la infracción disciplinaria, sin embargo, no se realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario

En cuanto a los efectos o impacto, en los casos de renuncia o destitución del juez, jueza, magistrados o magistradas durante el proceso disciplinario, no se contempla ninguno ya que el procedimiento disciplinario continúa hasta el pronunciamiento final, ya sea absolviéndolo o sancionándolo.

## **PORTUGAL**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

Portugal cuenta con potestad disciplinaria en su país, que a su vez cuenta con independencia económica y administrativa. El órgano que instruye los expedientes disciplinarios de los miembros de la Judicatura, Consejo Superior de la Magistratura. A su vez, el órgano que enjuicia y resuelve los expedientes disciplinarios, imponiendo –en su caso– la sanción que corresponda es el Consejo Superior de la Magistratura. Estos órganos son independientes o externos al Poder Judicial.

La normativa que regulada la potestad disciplinaria en el Poder Judicial es la Constitución, Ley Orgánica, Ley Ordinaria, específicamente el Estatuto Disciplinario aplicable a los jueces está previsto en la Ley 21/85 de 30.07. La competencia para promover y decidir en materia disciplinaria corresponde al Consejo Superior de la Magistratura, para los jueces de los tribunales judiciales, y al Consejo Superior de los Tribunales Administrativos y Fiscales, para los jueces de los tribunales administrativos y fiscales.

La estructura organizacional en Portugal, que conocen de la materia del Régimen Disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial (inspección, instrucción de actuaciones de comprobación, instrucción de expedientes disciplinarios, así como el enjuiciamiento y resolución de tales expedientes) es el Consejo Superior de la Magistratura (inspectores judiciales - jueces).

El Consejo Superior de la Magistratura está compuesto por el presidente y el vicepresidente, así como por otros quince miembros, de la siguiente manera: 2 miembros nombrados por el presidente de la República; 7 miembros elegidos por la Asamblea de la República; 6 miembros elegidos por los Magistrados Judiciales.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

Constituyen faltas disciplinarias los hechos, aunque sean meramente culposos, cometidos por los miembros de la judicatura en incumplimiento de sus deberes profesionales, así como los actos u omisiones en la vida pública o que la afecten, que sean incompatibles con la dignidad indispensable para el ejercicio de sus funciones.

Los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas forman parte del Derecho Administrativo, el cual se encuentra regulado y del que, a su vez, existe un procedimiento específico de Régimen Disciplinario para jueces, juezas, magistrados y magistradas en su país. Los mecanismos de activación para iniciar con el procedimiento disciplinario se ejercen de Oficio.

Corresponde al Consejo Superior de la Magistratura iniciar procedimientos disciplinarios contra los magistrados judiciales.

El instructor podrá denegar la solicitud de audiencia de testigos o declarantes cuando considere suficientes las pruebas aportadas. Concluida la instrucción y adjuntado el expediente disciplinario del inculpado, el instructor formulará cargos en el plazo de diez días, detallando los hechos constitutivos de la infracción disciplinaria y las circunstancias agravantes o atenuantes que considere indiciarias e indicando los preceptos legales aplicables al caso.

Si no hay indicios suficientes de los hechos constitutivos de la infracción o de la responsabilidad del inculpado, o si se da por terminado el procedimiento disciplinario, el instructor elaborará su informe en el plazo de diez días, seguido de los demás plazos aplicables. Se entregará al acusado una copia del escrito de acusación o se le enviará por correo certificado con acuse de recibo, fijando un plazo de entre 10 y 30 días para la presentación de la defensa.

La carga de la prueba dentro del proceso disciplinario corresponderá al órgano administrativo disciplinario que instruye, al órgano administrativo disciplinario que enjuicia y resuelve.

El procedimiento disciplinario prescribirá a los dieciocho meses de la fecha en que se haya iniciado, salvo el tiempo de suspensión cuando no se haya notificado al sujeto la resolución definitiva en ese plazo.

La prescripción se suspenderá por un período máximo de seis meses con el inicio de procedimientos de investigación interna contra órganos o servicios, así como con el inicio de procedimientos de investigación o de procedimientos disciplinarios comunes, aunque no se dirijan contra el magistrado judicial al que se aplica la prescripción, cuando cualquiera de esos procedimientos implique infracciones de las que sea responsable.

En Portugal no podrá enjuiciarse como falta disciplinaria, la forma o manera en la que el titular del juzgado o tribunal interpreta y aplica las normas jurídicas, valora las pruebas practicadas, o resuelve las controversias procesales o sustantivas debatidas.

La rehabilitación será solicitada por el magistrado judicial una vez transcurridos los siguientes plazos desde la imposición de las sanciones disciplinarias de amonestación o traslado, o el cumplimiento de las sanciones disciplinarias de multa o de suspensión de funciones, así como el vencimiento del plazo de suspensión de cualquier sanción: (a) Seis meses, en caso de advertencia; b) Un año, en caso de multa; c) Dos años, en caso de traslado; d) Tres años, en caso de suspensión del ejercicio de las funciones. La rehabilitación pondrá fin a los efectos restantes de las sanciones disciplinarias que se hayan aplicado y se registrará en el expediente individual del magistrado judicial.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Existen un Código de Conducta y/o Ética Judicial, además el Código de Procedimiento Administrativo, el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en su defecto, los principios generales del derecho sancionador se aplicarán, con las adaptaciones necesarias, a todo lo no previsto expresamente en el Estatuto de la Magistratura Judicial en materia disciplinaria.

Los recursos administrativos son necesarios cuando la posibilidad de acceder a la vía de recurso jurisdiccional o de ordenar la realización del acto debido depende de su uso previo. Podrán ser impugnados administrativamente ante el Pleno del Consejo Superior de la Magistratura todos los actos u omisiones de los siguientes órganos, a) Consejo Permanente, a excepción de las deliberaciones de la sección disciplinaria que aplican las sanciones de advertencia y multa, que admiten la impugnación jurisdiccional directa; b) Órgano deliberante en materia de gestión financiera y patrimonial del Consejo Superior de la Magistratura; c) El Presidente, el vicepresidente y los miembros del Consejo Judicial Supremo d) Los presidentes de los tribunales de apelación y de los tribunales de primera instancia.

Los actos u omisiones del Juez secretario del Consejo Superior de la Magistratura podrán ser impugnados administrativamente por el presidente del Consejo Superior de la Magistratura.

Portugal cumple con lo establecido en los Principios de Bangalore sobre conducta judicial.

- **Sanciones e Infracciones.**

Las faltas disciplinarias cometidas por los magistrados judiciales se clasifican en las categorías de muy graves, graves y leves, según las circunstancias de cada caso. Entre las infracciones muy graves se tienen los actos cometidos con dolo o negligencia grave que, por la reiteración o la gravedad de la violación de los deberes e incompatibilidades previstos en el presente Estatuto, son desprestigiados para la administración de justicia y el ejercicio de la función judicial.

Entre las Infracciones graves se tienen, actos cometidos con dolo o negligencia grave que revelen un grave desinterés en el cumplimiento de los deberes funcionales, a saber, el incumplimiento de las resoluciones dictadas por los tribunales superiores en vía de recurso; el Exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración y respeto debidos a los ciudadanos y a todas las personas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones; la divulgación pública e ilegítima, fuera de los cauces o medios de información judicial establecidos, de hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones o por causa de las mismas.

La formulación por parte de un magistrado judicial de solicitudes de información, instrucciones, decisiones o resoluciones fuera del ámbito de sus competencias organizativas constituirá también una infracción grave.

Se considerarán faltas leves aquellas que reflejen una mala comprensión de sus obligaciones funcionales, a saber la ausencia ilegal y continuada durante más de tres días hábiles y menos de siete días hábiles del partido judicial en el que esté destinado; ejercer una actividad compatible con el ejercicio de las funciones de magistrado judicial, sin obtener, en su caso, la correspondiente autorización; el incumplimiento injustificado, reiterado o que revele falta de celo profesional, del horario establecido para los actos públicos, así como de los plazos establecidos para la práctica del acto propio del juez, concretamente cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización del plazo para la práctica del acto.

Portugal cuenta con parámetros en la norma de su país que permite modular la imposición de una sanción, a) Advertencia; b) Multa; c) Transferencia d) Suspensión del cargo; e) Jubilación o retiro obligatorio; f) Despido. Igualmente, reconoce como infracción disciplinaria el dolo, la manifiesta negligencia y/o el error inexcusable. No



se tienen pronunciamientos jurisprudenciales que hayan modificado el régimen de infracciones y sanciones disciplinarias.

- **Sujetos Disciplinables.**

Entre los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en su Legislación, magistrados judiciales. No cuentan con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria.

Realizan una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario. En atención a algún efecto o impacto, en los casos de renuncia o destitución del juez, jueza, magistrados o magistradas durante el proceso disciplinario, el procedimiento disciplinario continúa.

## **PUERTO RICO**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

Puerto Rico cuenta con una potestad disciplinaria, pero esta no es independiente económica y administrativamente. El órgano que instruye los expedientes disciplinarios de los miembros de la Judicatura es la Oficina de Administración de los Tribunales, mientras que el órgano que enjuicia y resuelve los expedientes disciplinarios, imponiendo –en su caso– la sanción que corresponda es el Tribunal Supremo de Puerto Rico, órganos adscritos al Poder Judicial.

La normativa que regula la potestad disciplinaria en el Poder Judicial es la Constitución, Ley Ordinaria, Disposición Reglamentaria, específicamente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003 y las Reglas de Disciplina Judicial.

La estructura organizacional de los órganos que conocen de la materia del Régimen Disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial (inspección, instrucción de actuaciones de comprobación, instrucción de expedientes disciplinarios, así como el enjuiciamiento y resolución de tales expedientes, se concentra en la Oficina de



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

Administración de los Tribunales (órgano investigador e instructor de la querella); la Comisión de Disciplina Judicial (órgano ante el cual se presenta la prueba, y que formula determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y recomendaciones) y el Tribunal Supremo de Puerto Rico (órgano que evalúa el informe de la Comisión de Disciplina Judicial y el expediente del caso, y emite la decisión final sobre los méritos de la querella).

La Oficina de Administración de los Tribunales es el órgano que investiga las quejas presentadas contra jueces. También presenta las querellas contra jueces ante la Comisión de Disciplina Judicial. Esta comisión es el órgano ante el cual se presenta la prueba y el que formula las determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y recomendaciones dirigidas al Tribunal Supremo. Por último, Tribunal Supremo de Puerto Rico evalúa el informe de la Comisión de Disciplina Judicial y el expediente del caso, y emite la decisión final sobre los méritos de la querella e impone la sanción que corresponda.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

De los principios fundamentales del proceso o procedimiento disciplinario se reconoce el derecho de los jueces objeto de un proceso disciplinario a un debido proceso de ley con las garantías que ello conlleva. También se establecen plazos para que se culmine la investigación que puede concluir en la presentación de una querella.

Los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas en Puerto Rico se constituyen como una rama independiente o especializada, que se encuentra regulada bajo un procedimiento específico. Los mecanismos de activación para iniciar con el procedimiento disciplinario se ejercen de oficio, por denuncia o queja.

De acuerdo con la descripción de procesamiento, este inicia cuando un ciudadano presenta una queja contra un integrante de la judicatura. Esta se investiga por la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de Administración de los Tribunales, la que rinde un informe al Director Administrativo de dicho órgano.

Si se determina que no existe base para proseguir el proceso, se puede archivar la queja. En caso de archivo, existen trámites de reconsideración y revisión que puede agotar un ciudadano. De estimar que existe base para la queja, el Director de la Oficina de Administración de los Tribunales puede ordenar la presentación de una



querrela ante la Comisión de Disciplina Judicial, foro colegiado que preside los procedimientos disciplinarios de la judicatura.

La Comisión de Disciplina Judicial recibe la prueba y rinde un informe con determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y recomendaciones. Este informe se remite al Tribunal Supremo, el que determina, finalmente, si se violó la normativa que rige la conducta de la judicatura y si corresponde imponer una sanción.

La carga de la prueba dentro del proceso disciplinario corresponde al órgano administrativo disciplinario que instruye. En su procedimiento, no se contempla la práctica de prueba anticipada, no obstante, la prueba de peritaje sí está contemplada dentro del proceso de investigación.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Las Reglas de Disciplina Judicial expresan que durante la etapa de investigación la jueza o el juez promovido tendrá derecho a asistencia legal desde el inicio de la investigación. También podrá inspeccionar y obtener copia de todos aquellos documentos, declaraciones u otra evidencia pertinente al caso y conocer la identidad de los testigos presentados en su contra, excepto en aquellas circunstancias en las que la divulgación pudiera afectar la integridad de la investigación.

Por otra parte, el expediente de la Oficina de Asuntos Legales sobre la evaluación y la investigación de la queja es de naturaleza confidencial. Además, durante el proceso ante la Comisión de Disciplina Judicial, los jueces tienen derecho a ser escuchados, a contrainterrogar testigos, a presentar prueba a su favor, a un juzgador imparcial, entre otros derechos.

- **Sanciones e Infracciones.**

Puerto Rico tiene reconocido como infracción disciplinaria el dolo, la manifiesta negligencia y/o el error inexcusable. La Regla 3 de las Reglas de Disciplina Judicial dispone, sobre el alcance de estas reglas, que regirán el procedimiento disciplinario contra jueces o juezas del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones, por: (a) Violación a la ley, a los Cánones de Ética Judicial, al Código de Ética Profesional, a las órdenes y normas

administrativas aplicables, por negligencia crasa, inhabilidad o incompetencia profesional manifiesta en sus deberes judiciales,... Véase también el Código de Ética Judicial de Puerto Rico.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en la legislación de Puerto Rico son los Jueces y Juezas del Tribunal de Primera Instancia, y Jueces y Juezas del Tribunal de Apelaciones.

La Regla 33 de las Reglas de Disciplina Judicial expresa que, en efecto de la renuncia o expiración del término de nombramiento: (a) La renuncia o la expiración del término del nombramiento del Juez querellado o de la Jueza querellada no impedirá que continúe el procedimiento disciplinario en su contra al amparo de este reglamento. La Comisión determinará si la conducta amerita la recomendación de imponerle a al Juez querellado o a la Jueza querellada medidas disciplinarias por violación al Código de Ética Profesional.

## **REPÚBLICA DOMINICANA**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

República Dominicana cuentan con una potestad disciplinaria independiente económica y administrativamente, la recae sobre la Comisión Disciplinaria o la consejera de la Instrucción, encargada de instruir los expedientes disciplinarios de los miembros de la Judicatura, mientras que el órgano que enjuicia y resuelve los expedientes disciplinarios, imponiendo –en su caso– la sanción que corresponda, es el Consejo del Poder Judicial.

La normativa que regulada la potestad disciplinaria en el Poder Judicial de su país es la Constitución Política Dominicana, Ley 327-98, Reglamento 17-2020 y Reglamento 22-2018.

En cuanto a la estructura organizacional de los órganos que conocen de la materia del régimen Disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial se tiene al Consejo del Poder Judicial, consejero de la Instrucción, Comisión Disciplinaria Administrativa.

El Consejo es el órgano que juzga y decide. El consejero de la Instrucción garantiza los derechos de los disciplinados durante la investigación. La Comisión Disciplinaria instruye y garantiza los derechos de los disciplinados que no son jueces ni magistrados. Inspectoría General se encarga de la investigación y recolección de pruebas.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

Los principios fundamentales del proceso o procedimiento disciplinario son Legalidad, proporcionalidad, derecho de defensa, presunción de inocencia, no doble juzgamiento disciplinario, separación de funciones, libertad de prueba, carga de la prueba, entre otros. En República Dominicana los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas forman parte del Derecho Administrativo.

El procedimiento del Régimen Disciplinario para jueces, juezas, magistrados y magistradas se inicia con la presentación de la denuncia, posteriormente la Inspectoría General determina la existencia o no de méritos para iniciar una investigación. Si se entiende pertinente el inicio de la investigación, entonces se solicita consejero de la Instrucción Preparatoria.

La Inspectoría investiga y recolecta los elementos de prueba para lo cual cuenta con un plazo de 5 meses, prorrogable por un mes. Terminada la investigación, se presenta acto conclusivo que podrá ser de acusación o solicitud de archivo. El consejero de la Instrucción Preparatoria toma la decisión de si declara apertura a juicio disciplinario o emite un archivo. Si se dicta auto de apertura a juicio disciplinario, entonces en el plazo de un mes se conoce el juicio ante el Consejo.

En República Dominicana no se enjuicia como falta disciplinaria, la forma o manera en la que el titular del juzgado o tribunal interpreta y aplica las normas jurídicas, valora las pruebas practicadas, o resuelve las controversias procesales o sustantivas debatidas

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

República Dominicana cuenta con un Código de Conducta y/o Ética Judicial, además establece en la ley el principio y aplicabilidad del debido proceso disciplinario. Entre las garantías procesales o garantías judiciales de las partes contempladas en el Régimen Disciplinario se tiene el Debido proceso.



Existe un solo proceso disciplinario sólo para todos los jueces, juezas, magistrados y magistradas o existe más de un proceso en razón de los niveles jerárquicos, no obstante, para los empleados administrativos el procedimiento es diferente.

Los actos administrativos sancionatorios son susceptibles de ser impugnados, ya que La decisión del Consejo puede ser recurrida en el plazo de un mes como recurso jerárquico. Luego están los recursos en sede jurisdiccional, es decir, ante el Tribunal Superior Administrativo

En República Dominicana, se incorporan los principios inspiradores del Derecho Penal como por ejemplo tipicidad, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad de las sanciones, presunción de inocencia, non bis in ídem, Derecho a No Declarar, de contradicción, de defensa proponiendo los medios de prueba pertinentes, interpretación restrictiva de los tipos, ¿irretroactividad de las normas menos favorables

- **Sanciones e Infracciones.**

Se cuentan con criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas establecidos en la Resolución 17-2020 dispone una serie de criterios para la gradación de la sanción. Dentro de esos criterios están: aceptación de los cargos, actitud del procesado, afectación a la imagen del Poder Judicial, entre otros.

República Dominicana, tiene reconocido como infracción disciplinaria el dolo, la manifiesta negligencia y/o el error inexcusable, ya que Uno de los criterios para la gradación de la sanción es si la falta se cometió con dolo o negligencia.

- **Sujetos Disciplinables.**

Entre los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en República Dominicana, se encuentra toda persona que sea parte del Poder Judicial es susceptible de que se le aplique el régimen disciplinario. Adicionalmente, no cuenta con un procedimiento especial para tramitar las denuncias disciplinarias, dependiendo de la calidad o cargo del sujeto disciplinable que se presume cometió la infracción disciplinaria, sin embargo, si



realizan una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario.

En cuanto al efecto o impacto, en los casos de renuncia o destitución del juez, jueza, magistrados o magistradas durante el proceso disciplinario, se tiene que, si el juez o magistrado renuncia ya iniciado el proceso disciplinario, la renuncia no se le acepta y continúa el proceso.

## **URUGUAY**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

Uruguay cuenta con una potestad disciplinaria, sin embargo, la misma no es independiente, económica y administrativamente, Jueces de rango superior al Juez sumariado se constituyen como los órganos que instruyen los expedientes disciplinarios de los miembros de la Judicatura. Por su parte, el órgano que enjuicia y resuelve los expedientes disciplinarios, imponiendo –en su caso– la sanción que corresponda es la Suprema Corte de Justicia. Estos órganos de encuentran adscritos al Poder Judicial. La normativa que regulada la potestad disciplinaria en el Poder Judicial es Constitución de la República; Ley 15.750; Ley 19.830 y Acordada N°8078.

En cuanto a la estructura organizacional que conocen de la materia del Régimen Disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial dependerá, administrativamente, de la Suprema Corte de Justicia. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia está integrada por 5 miembros, que se denominan ministros, y son nombrados por 2/3 del total de componentes de la Asamblea General.

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

Los principios fundamentales del proceso o procedimiento disciplinario son la irrenunciabilidad, proporcionalidad y adecuación, culpabilidad, presunción de inocencia, debido proceso, "non bis in ídem", reserva y publicidad interna. Los procesos o procedimientos disciplinarios de jueces, juezas, magistrados y magistradas forman parte del Derecho Administrativo.



## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

El proceso disciplinario para jueces, juezas, magistrados y magistradas se encuentra regulado, para lo cual se tiene un procedimiento específico, del cual los mecanismos de activación se pueden iniciar de Oficio, Por denuncia o queja.

Todo sumario o investigación administrativa se iniciará mediante resolución fundada de la Suprema Corte de Justicia en la que deberá quedar suficientemente explicitado el objeto del procedimiento.

Dicha resolución deberá contener las imputaciones que en principio se formulan al sumariado o, en su caso, las razones que han impulsado la decisión de instruir una investigación.

Todo sumario o investigación administrativa deberá terminarse en el plazo de sesenta días corridos, contados desde aquel en que el instructor haya sido notificado de la resolución que lo ordena. En casos extraordinarios o circunstancias imprevistas, previa solicitud fundada del instructor, la Suprema Corte de Justicia podrá prorrogar prudencialmente dicho plazo.

Concluida la instrucción, el instructor dispondrá de un plazo de diez días hábiles para realizar un informe circunstanciado con las conclusiones a que arribe y, en su caso, con la relación de los hechos probados y su calificación, la participación que en ellos hubieren tenido los jueces sujetos al procedimiento disciplinario y las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes concurrentes.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Las garantías procesales o garantías judiciales de las partes contempladas en el Régimen Disciplinario de su país son la imparcialidad del instructor, debido procedimiento administrativo, facultad de ofrecer prueba y de impugnar la sanción, reserva de las actuaciones excepto para el juez o la jueza sometido al régimen disciplinario.

La sanción puede ser impugnada por medio del recurso de revocación ante la propia Suprema Corte de Justicia (es el órgano que impone la sanción). Agotada esta vía administrativa interna, el juez o la jueza podrá impugnar la sanción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que es un órgano de creación constitucional y que no integra el Poder Judicial.

- **Sanciones e Infracciones.**

El Código General del Proceso dispone que “Responsabilidad del tribunal”, es decir, los Magistrados serán responsables por: Demoras injustificadas en proveer y en señalar audiencias, proceder con dolo o fraude, y sentenciar cometiendo error inexcusable.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos son los jueces y las juezas de todas las categorías, para los cuales, se realiza una diferenciación entre el sujeto activo (órgano que administra justicia) y el sujeto pasivo (persona que cometió la infracción y/o persona que la denuncia) para efectos del procedimiento disciplinario

En cuando al posible efecto o impacto, en los casos de renuncia o destitución del juez, jueza, magistrados o magistradas durante el proceso disciplinario, se tiene que, en gran parte de los casos, mientras se está instruyendo el sumario, no se le admite la renuncia al juez o a la jueza.

## **VENEZUELA**

- **Estructuras del Régimen Disciplinario.**

El órgano que instruye los expedientes disciplinarios de los miembros de la Judicatura es la Inspectoría General de Tribunales (IGT), que, junto a la Jurisdicción Disciplinaria y el Tribunal Supremo de Justicia, adscritos al Poder Judicial, enjuician y resuelven los expedientes disciplinarios, imponiendo –en su caso– la sanción que corresponda.

La normativa mediante la cual se encuentra regulada la potestad disciplinaria en el Poder Judicial de su país es La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana vigente desde 2008, reformado en 2010 y en 2015 por la Asamblea Nacional.

La instrucción de los expedientes se realiza por la Inspectora o el Inspector General de Tribunales designada o designado por la Asamblea Nacional y se inicia por denuncia de las y los justiciables formalizada ante la Inspectoría General en sede nacional o en las sedes estatales y de oficio por denuncias por redes sociales.

La Inspectoría General de Tribunales está estructurada en 4 instancias a saber: Oficina de Atención a la Ciudadanía (puerta de entrada de la denuncia o reclamo), Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia ( instancia de inspección e instrucción de actuaciones), Coordinación Nacional de Denuncia (Auto de inicio de investigación administrativa y archivo) y Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios (instancia de elaboración del acto conclusivo (archivo, sobreseimiento, acusación, oficio a la Comisión Judicial del TSJ).

La Jurisdicción Disciplinaria Judicial tiene estatus constitucional y sus jueces y juezas son designados y designadas por la Asamblea Nacional. Está integrada por un Tribunal Disciplinario y una Corte de Apelaciones.

La Inspectoría General de Tribunales remite sus actos conclusivos contentivos de Acusaciones y Sobreseimientos al Tribunal Disciplinario Judicial y en caso de Apelación los sostiene ante dicha Corte.

Los órganos que ejercen la potestad disciplinaria se integran a través de la rectoría ejercida por el Tribunal Supremo de Justicia por mandato constitucional , la Ley Orgánica que lo organiza y lo regula y los reglamentos y la potestad disciplinaria del país solo es aplicada a jueces, juezas, a funcionarios y funcionarias del poder judicial adscritos a las unidades de apoyo a la actividad jurisdiccional (archivo, Alguacilazgo, Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (IURDD) , Equipo Multidisciplinario, Oficina de Coordinación Judicial).

- **Procedimiento del Régimen Disciplinario.**

El procedimiento disciplinario para Magistradas y Magistrados se tramita ante la Asamblea Nacional. El procedimiento para investigar a un juez o jueza por ilícitos disciplinarios en el proceso de administración de justicia se inicia ante la Inspectoría General de Tribunales a instancia de la víctima o de oficio cuando la Inspectora o Inspector tengo conocimiento por cualquier vía de hechos que revistan carácter disciplinario.

En estos casos la Inspectora o el Inspector General por órgano de la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia comisiona a un inspector o inspectora para realizar inspección en el expediente judicial a los fines de constatar los hechos denunciados.

Posteriormente, se remite el expediente a la Coordinación Nacional de Denuncia para determinar si hay méritos para dictar el auto de inicio de investigación, archivo administrativo o desestimación. En estos casos se notifica al

interesado o interesada a los fines de la interposición de los recursos jurídicos determinados en la normativa existente.

Si la decisión es una desestimación se remite a la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios, quien remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial, quien decidirá la procedencia o no del acto administrativo. Concluida la sustanciación se remite el expediente a la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios para la elaboración del acto conclusivo y su correspondiente remisión a la Jurisdicción Disciplinaria y a la Comisión Judicial del TSJ.

- **Garantías del Régimen Disciplinario.**

Se establece en la ley, el Principio y aplicabilidad del Debido Proceso disciplinario, mediante la notificación, derecho a la defensa, el ejercicio de los recursos administrativos de reconsideración y de nulidad el ejercicio del derecho de apelación en la jurisdicción disciplinaria judicial. Igualmente, la notificación, derecho a la defensa el ejercicio de los recursos administrativos de reconsideración y de nulidad el ejercicio del derecho de apelación en la jurisdicción disciplinaria judicial.

Existe un proceso disciplinario único para todos los jueces y todas las juezas por ante la Inspectoría General de Tribunales y la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, independientemente de los niveles jerárquicos. Este proceso no se aplica a los Magistrados y Magistradas quienes son investigados por el Poder Moral Republicano.

Los afectados y afectadas por una sanción disciplinaria en sede administrativa pueden demandar la nulidad de dichos actos ante el TSJ. Los sancionatorios provenientes de la jurisdicción disciplinarias pueden ejercer el recurso de apelación y el recurso de amparo ante la Corte Disciplinaria Judicial. Además, existe la posibilidad de intentar una solicitud de avocamiento ante el Tribunal Supremo de Justicia.

- **Sanciones e Infracciones.**

Entre las clases de sanciones, se tienen amonestaciones verbales, escritas, separación temporal del cargo con goce o sin goce de sueldo, Destitución, dejar sin efecto el nombramiento como juez o jueza. Las infracciones están establecidas son causales de amonestación, de suspensión, de destitución.

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

---

Entre las infracciones disciplinarias más recurrentes se tienen retardo procesal, violación del debido proceso, parcialidad manifiesta, conducta impropia, abuso de autoridad, falta de probidad.

- **Sujetos Disciplinables.**

Los sujetos disciplinables que se encuentran reconocidos en su Legislación, los jueces, juezas.